C. A. C. Y. A.

INDICE DE MATERIAS

TOMO XVI — **AÑO 1942 - 1943**

EDITORIALES

COLABORACIONES

OBRAS DE PROFESIONALES ASOCIADOS AL C.A.C.Y.A.

OBRAS DE ROFESIONALES AJENOS AL C.A.C.Y.A.

ARQUITECTURA EXTRANJERA

ARTICULOS E INFORMACION VARIAS

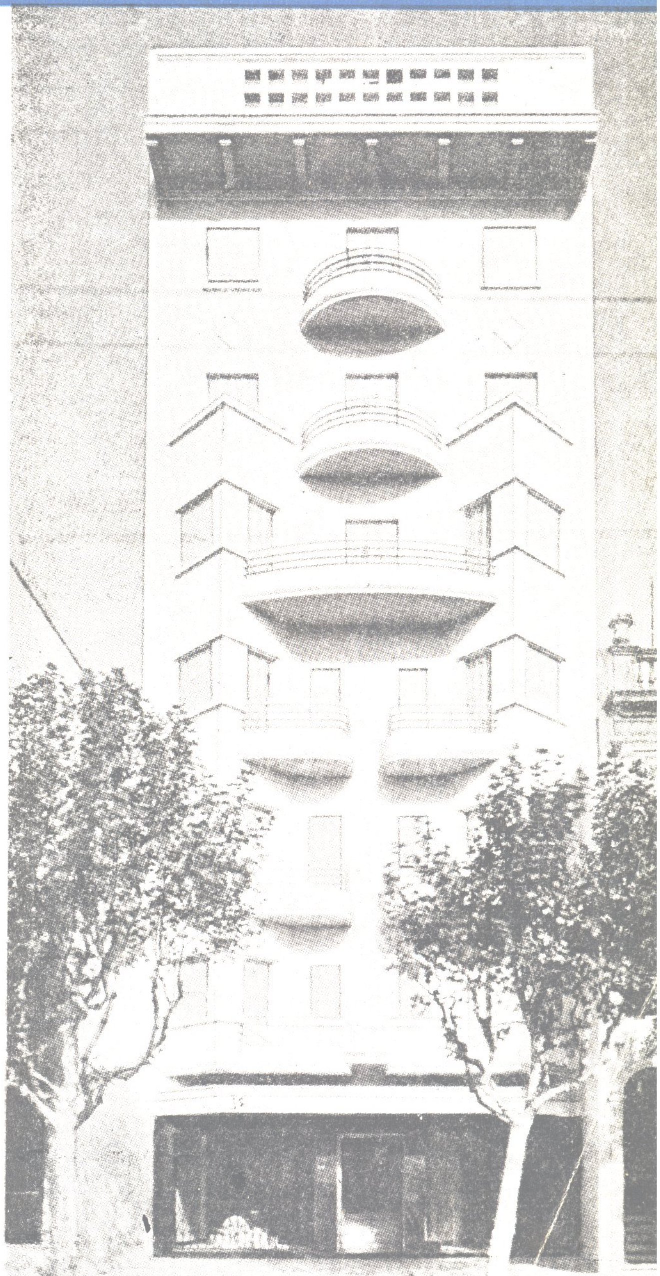
DECORACION

HERRERIA ARTISTICA

FALLOS JUDICIALES

CACYA

6



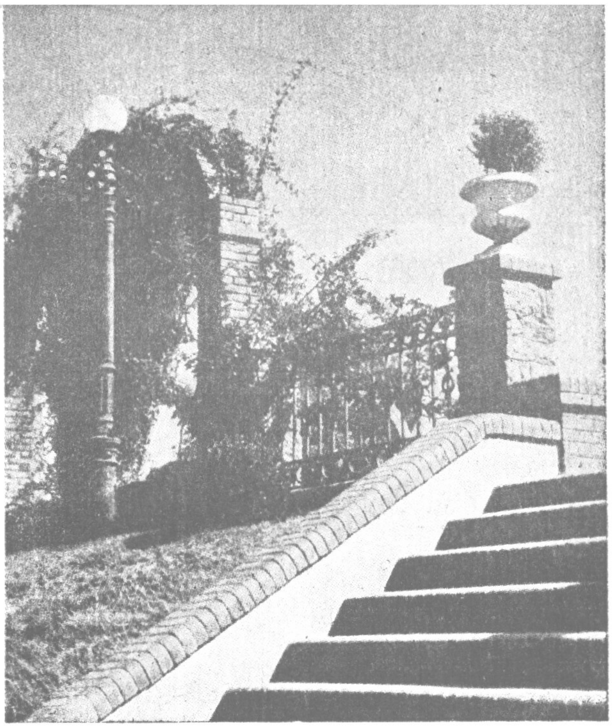
Buenos Aires, Junio de 1942

Año XVI • Núm. 181

La Revista del Centro de Arquitectos Constructores de obras y Anexos

CACYA

La Revista del Centro de Arquitectos Constructores de obras y Anexos



Sumario

Año XVI — Buenos Aires, Junio de 1942 — Nº 181

REGISTRO NACIONAL de la Propiedad Intelectual Nº 108372 — 10-2-42

Oficinas
Cangallo 521 — U.T. 33 Av. 8864

Director
Arq. Luis Conord

Editor
Luis A. Romero

Precio de suscripción anual:

Capital Federal	$ 5.—	m|n.
Provincias	„ 5.—	„
Extranjero	„ 6.—	„

NUMEROS SUELTOS

Del mes de aparición	$ 0.50
De mes atrasado	„ 0.60

CONCESIONARIOS DE VENTA
Capital Federal:
Sr. Felipe Terán.
Interior y Extranjero:
El Distribuidor Americano, Reconquista 972.
Buenos Aires, U. T. 31 Retiro 9458.

La Dirección no mantiene correspondencia sobre los trabajos no solicitados para la publicación ni se responsabiliza de los mismos.

CORREO ARGENTINO — TARIFA REDUCIDA — CONCESION Nº 104 — FRANQUEO PAGADO

PUENTES DE HORMIGON CONSTRUIDOS EN PARAGUAY

CON

INCOR

EL CEMENTO ARGENTINO DE ENDURECIMIENTO RAPIDO

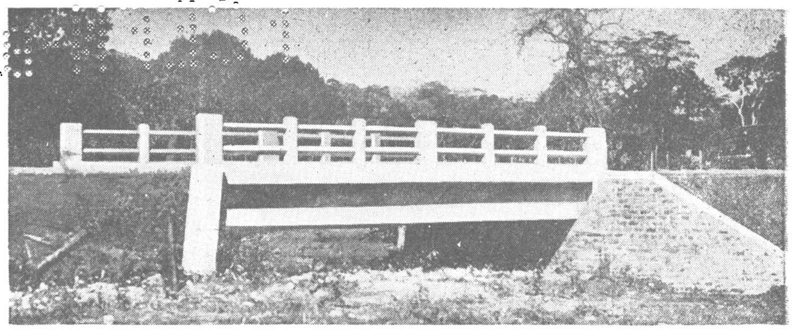


EN el camino de Asuncion a Villa-
rrica, Paraguay, se han construido con
'INCOR' los puentes de hormigon
que se reproducen en esta pagina
En estas obras se evidencio una vez
mas las ventajas de emplear 'INCOR'
para construir con rapidez La alta re-
sistencia de este cemento, permitio re-
tirar los encofrados a las 72 horas, ter-
mino medio, de vaciado el hormigon.

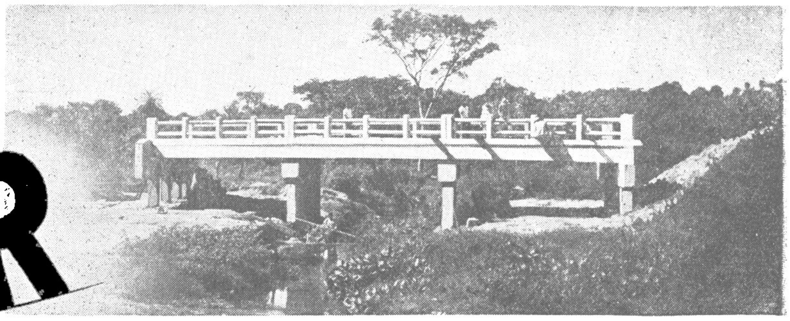
Construidos por cuenta del Gobierno
del Paraguay. -- Empresa Constructo-
ra: Sres. R. W. Hebard & Co. Inc.

COMPAÑIA ARGENTINA
DE CEMENTO PORTLAND

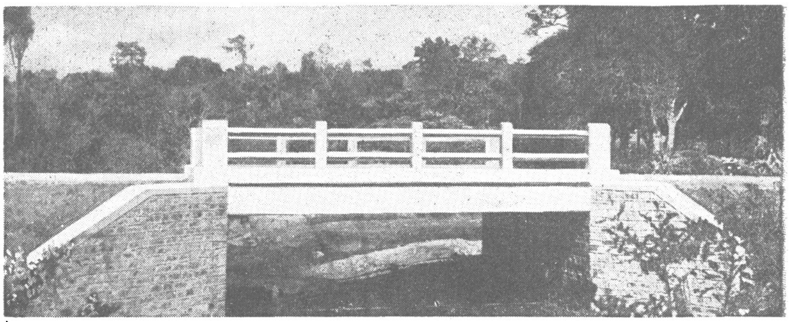
RECONQUISTA 46 - BUENOS AIRES • SARMIENTO 991 ROSARIO



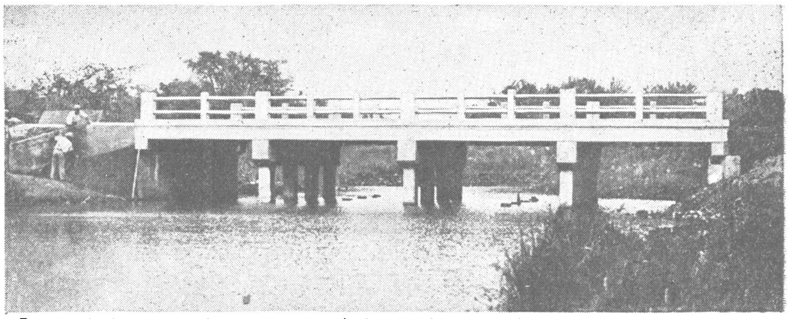
Puente de hormigon de 10 metros de largo construido con 'INCOR', proximo a la localidad de Caacupé (E. 12) en el camino de Asuncion a Villarrica - Paraguay



Puente de hormigon de 21 metros de largo construido con 'INCOR', proximo a la localidad de Itagua, (Quiñones) en el camino de Asuncion a Villarrica - Paraguay



Puente de hormigon de 7 metros de largo construido con 'INCOR' en la localidad de Caacupé (E. 11) en el camino de Asuncion a Villarrica - Paraguay



Puente de hormigon de 19.30 metros de longitud, construido con 'INCOR', proximo a la localidad de Ypacarai (E. 3) en el camino de Asuncion a Villarrica - Paraguay. El encofrado de este puente como el de los restantes, fue retirado a las 72 horas de vaciado el hormigon



Puente de hormigón de cinco tramos construído integramente con 'INCOR', próximo a la localidad de Ypacarai (E. 5) en el camino de Asunción a Villarrica - Paraguay

EDIFICIO DE RENTA EN MONTEVIDEO

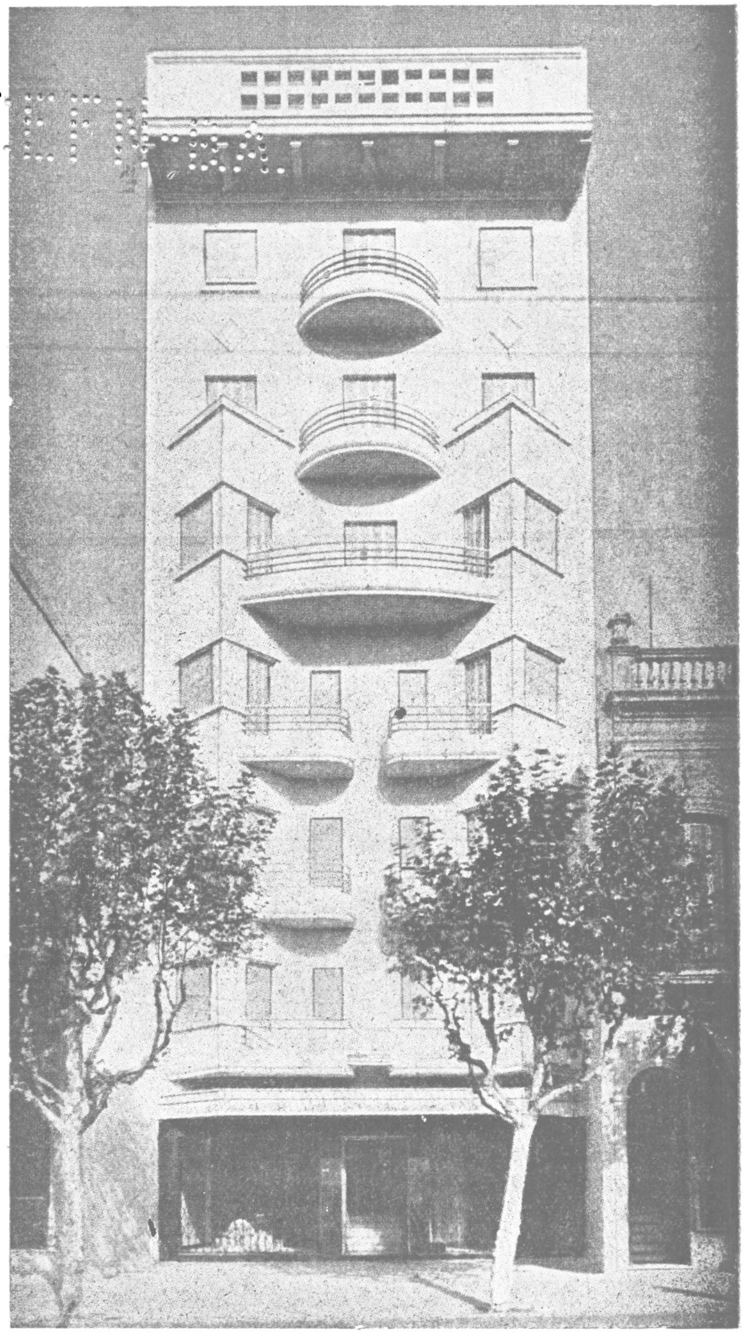
Avenida 18 de Julio entre Piedad y Minas

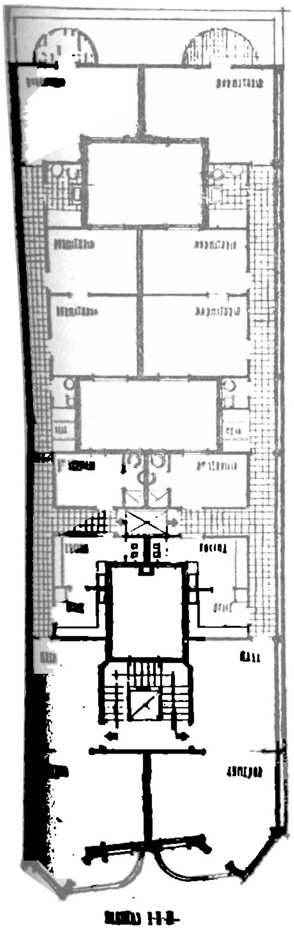
Arquitecto

JULIO C. BAUZA

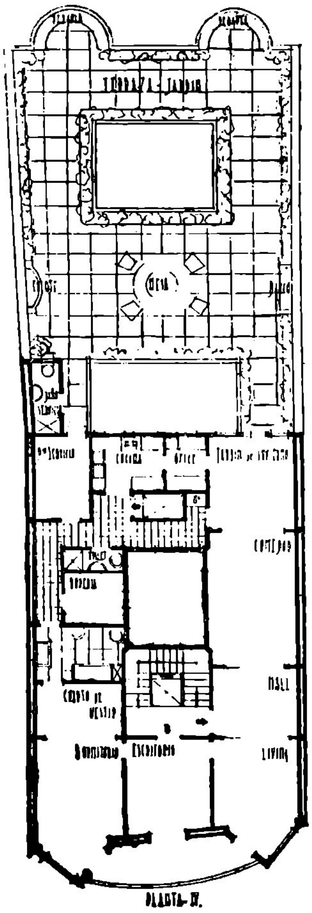
Propietario

Sr. F. Leone Bloise

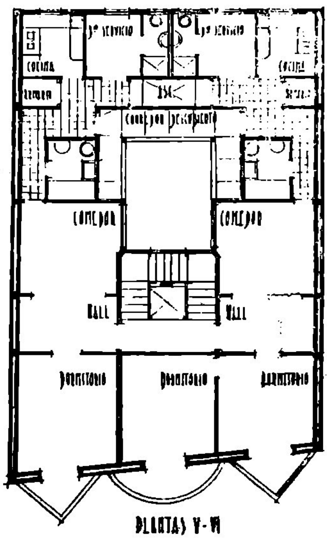




Pisos 1º al 3º



Piso 4º



Pisos 5º y 6º



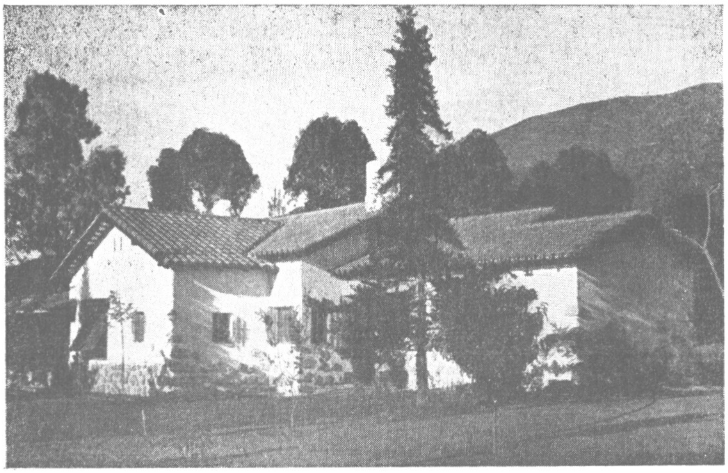
CHALET EN "VILLA EDEN"

La Falda, Sierras de Córdoba

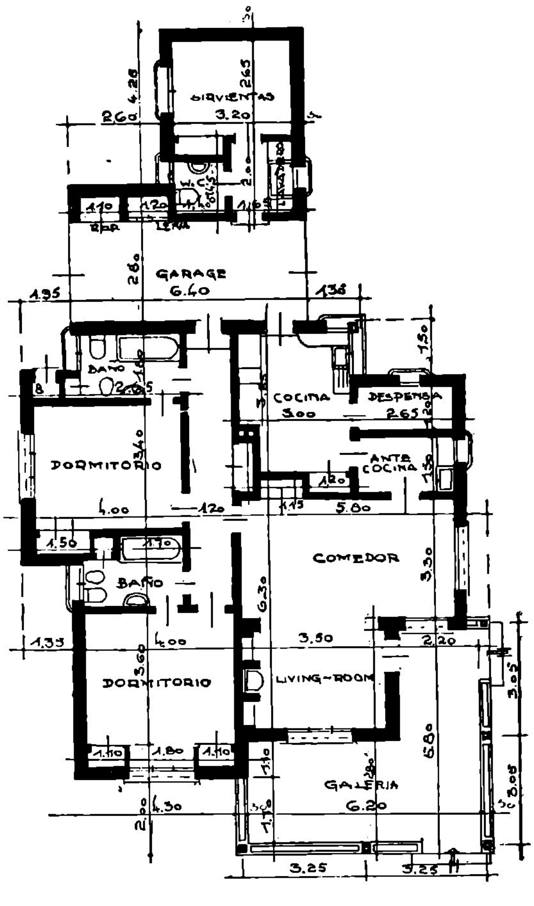
Propiedad del Dr. F. Leyrós — Arquitecto AQUILINO LUQUE

El magnífico paisaje en que se alza, en plena sierra cordobesa, presta bello marco a esta vivienda, que une a la gracia de sus líneas lo acertado de su distribución, estudiada para responder, con notable comodidad, a las costumbres y necesidades de sus moradores.

Los muebles y artefactos eléctricos fueron proyectados por nuestro distinguido colaborador y consocio Don Anselmo Barbieri y ejecutados por la Escuela del Trabajo "Domingo Faustino Sarmiento", de Villa María.



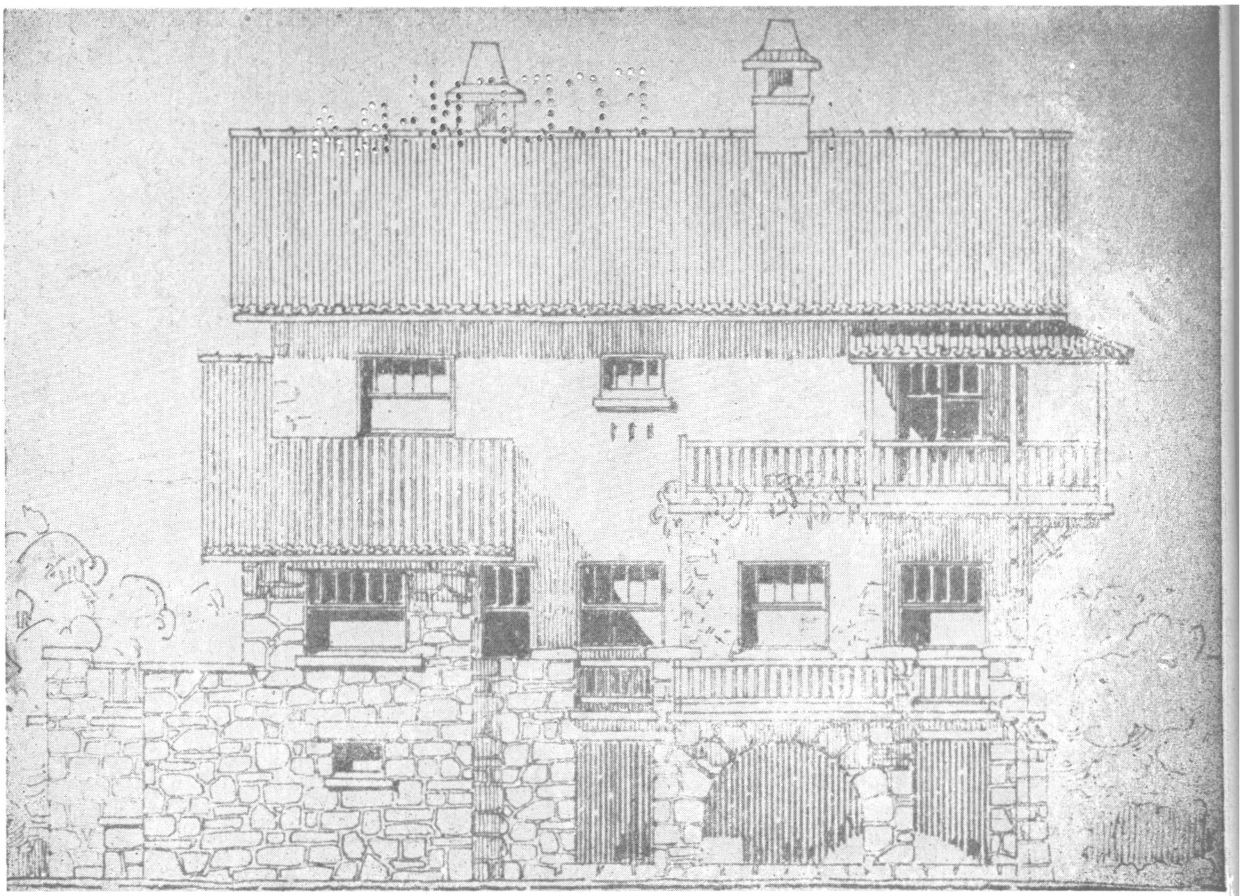
Arriba, frente al Norte; abajo, perspectiva Suroeste. En las páginas de la derecha, aspectos del Living-Comedor.





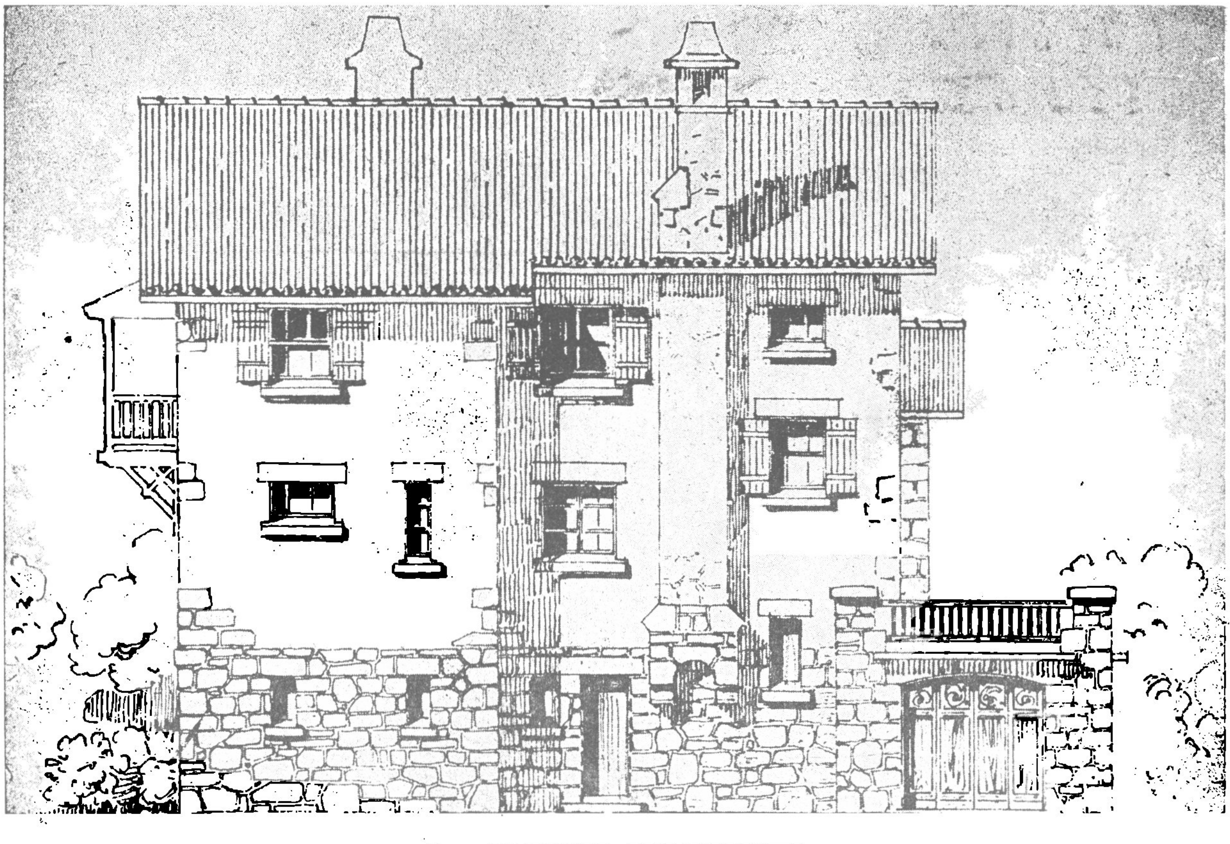


Frente principal



CHALET EN PUNTA DEL ESTE, URUGUAY

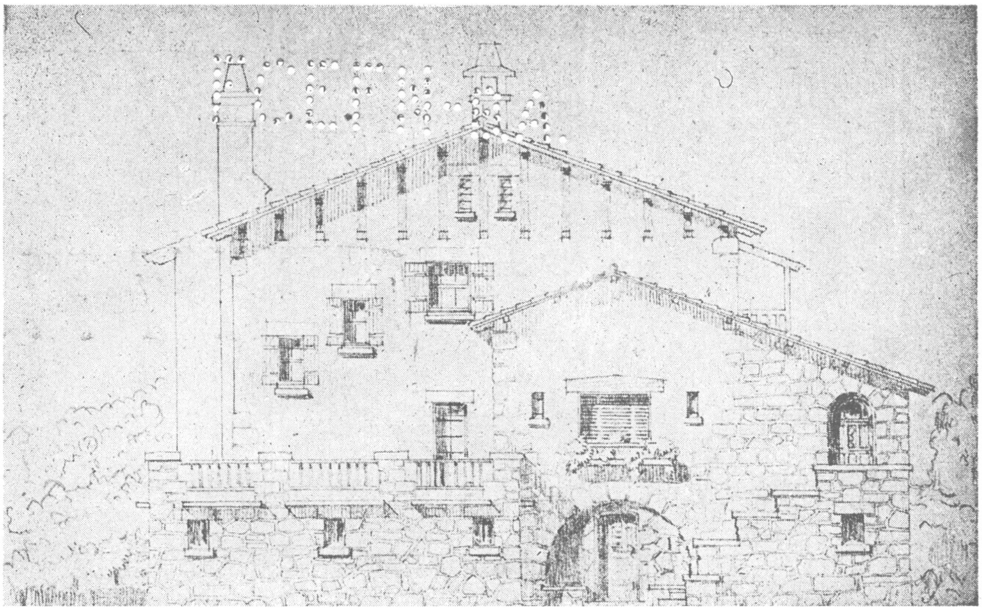
Estudio para el Señor E. Teubal

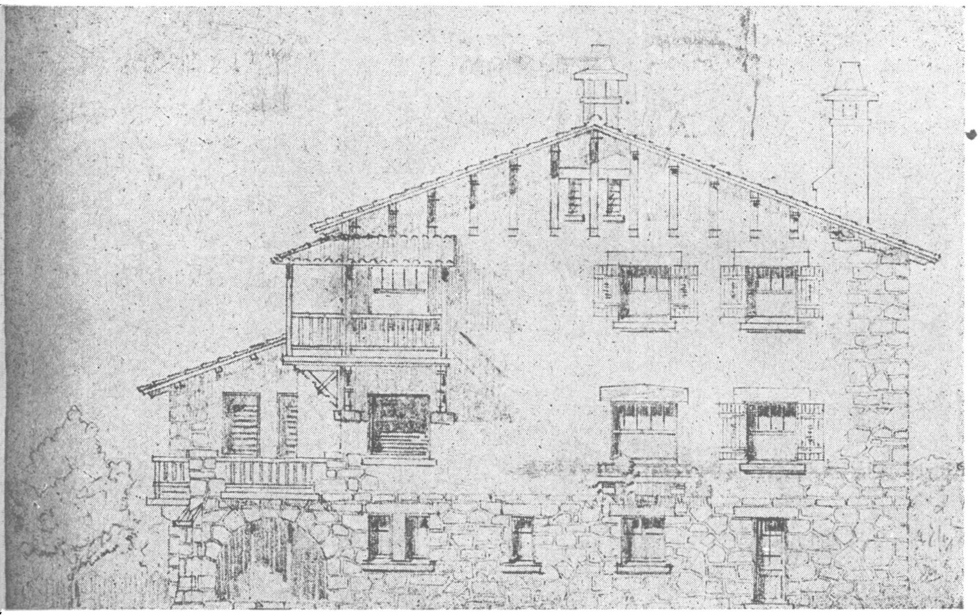


Frente posterior

Arq. JACQUES BRAGUINSKY

Fachada Norte





Fachada Sur

CHALET EN PUNTA DEL ESTE

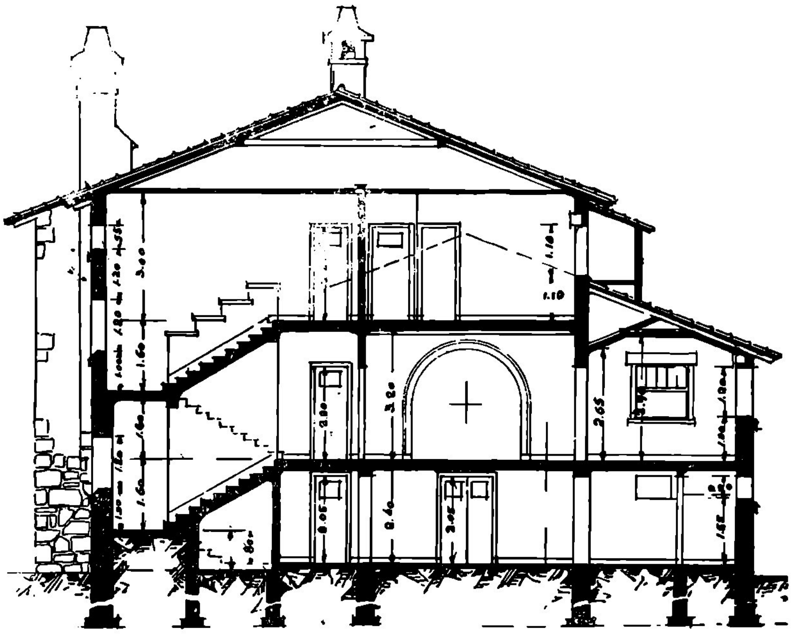
(Uruguay)

•

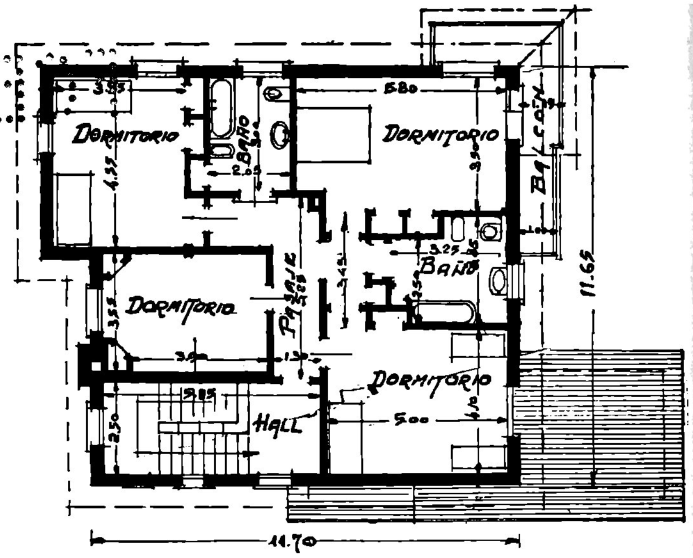
Arquitecto

JACQUES BRAGUINSKY

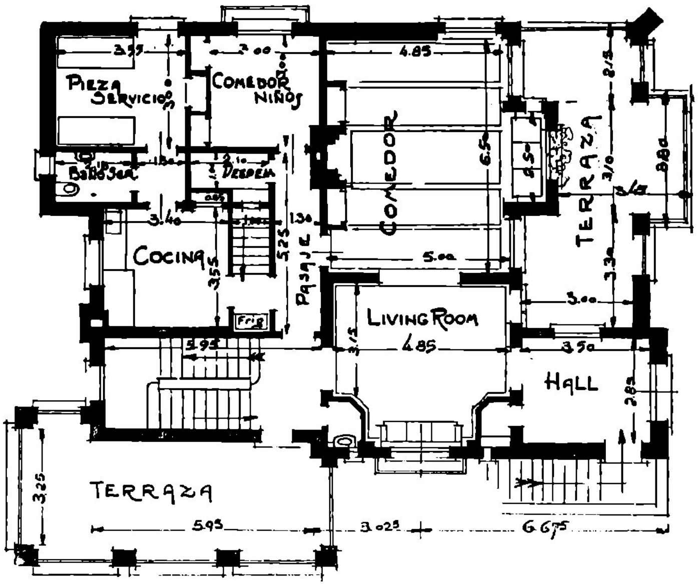
•



Sección G. H.



Segundo piso.



Primer piso.

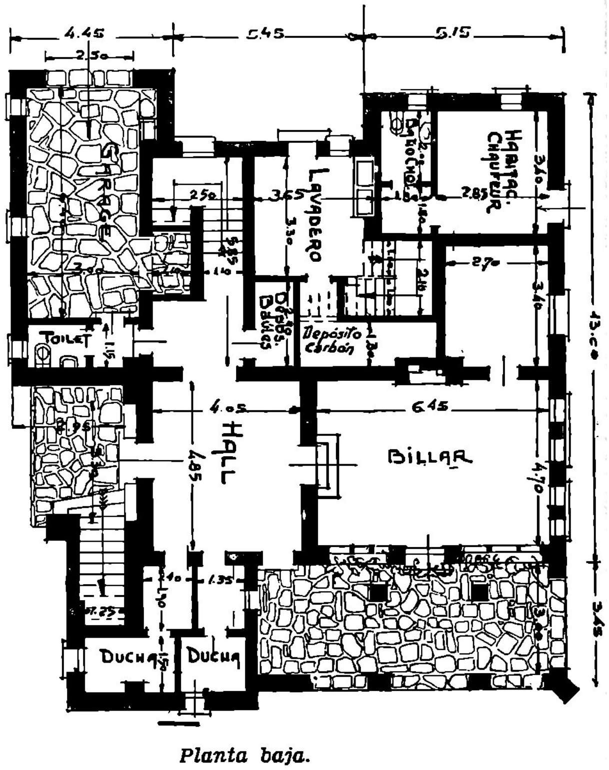
CHALET

EN PUNTA DEL ESTE

(Uruguay)

Arquitecto

JACQUES BRAGUINSKY



Planta baja.

EL TECNICO URBANISTA

por el Arq. KARL H. BRUNNER

Repetidas veces surgió en los últimos años la discusión y polémica sobre la cuestión siguiente: entre los distintos profesionales técnicos, sean arquitectos, ingenieros o geómetras, ¿a quién debe corresponderle el predominio en el campo del urbanismo? La última discusión pública sobre este tema se suscitó —fuera del orden del día y sorpresivamente— en el IV Congreso Nacional de Urbanismo de Francia, celebrado en Marsella en 1938.

En los comentarios publicados sobre esta discusión, el arquitecto urbanista M. Jean Royer, director de la revista URBANISMO, de París, declaró: "Tareas hay para todos los profesionales; PARA TODOS LOS PROFESIONALES CAPACES Y PREPARADOS, PERO UNICAMENTE PARA ESTOS ULTIMOS". Y en otro párrafo: "Es una necesidad absoluta —y esto lo reconocieron todos los congresistas unánimemente— que el técnico encargado de un plano regulador comunal o regional, sea un especialista del urbanismo".

Siendo M. Royer arquitecto urbanista, no expresó él mismo su opinión personal, sobre si la preparación básica del urbanista debería ser la del arquitecto, del ingeniero o del geómetra; abrió simplemente una encuesta en su revista para que en ella los miembros de las corporaciones de urbanistas expresasen libremente sus opiniones. Sin embargo, en la misma edición de la mencionada revista aparece reproducida la intervención del urbanista M. Georges Sébille en el Congreso; tiene las siguientes observaciones convincentes: "Por su misma formación a la vez lógica y estética, el arquitecto fué el primero en conmoverse del desorden reinante en las ciudades. Esto es un hecho. Su mismo odio de la fealdad y del caos desmoralizador lo incitó a empeñarse en la solución de los problemas urbanos".

El urbanista por principio debe ser esencialmente un hombre de síntesis y estimador de la obra colectiva; por esta razón cualquier urbanista de vocación aprecia el aporte de cuantos técnicos intervienen en las obras urbanas. En efecto, el mismo M. Sébille exclamó en aquella ocasión: "En verdad nosotros (urbanistas) tenemos nuestras decepciones y sinsabores: asimismo tienen ellos (los demás técnicos) las suyas; y mientras no lleguéis a la comprensión perfecta de la competencia de todos los profesionales con quien teneis forzosamente que colaborar no podréis llamaros urbanistas".

¿No basta recordar que todas las obras urbanas complejas y monumentales que más admiramos por su maravillosa belleza artística, en nuestros viajes por ciudades de larga historia fueron creadas por arquitectos?

Estas pruebas de alta capacidad creadora de sus autores no dejan lugar a dudas sobre las cualidades fundamentales y esenciales de que necesita el urbanista.

La Enciclopedia Espasa contiene la siguiente definición del urbanismo":

"Palabra latina derivada de la latina Urbs, villa o ciudad y que representa o significa el conjunto de problemas que se presentan en el arte de construir las ciudades y el conjunto de los principios de esta construcción en cada época de la historia".

Conforme se comprueba más detalladamente en el capítulo que sigue, el urbanista es esencialmente un arquitecto; es el arquitecto de la colectividad humana, como el proyectista y constructor de casas de habitaciones es el arquitecto de personas individuales, de la familia.

LA DOCENCIA UNIVERSITARIA. — Para enfocar bien el problema de la mejor preparación universitaria de urbanismo, hay que recordar que en el urbanismo intervienen muy pocos técnicos de vocación, que dominen toda la vasta materia y las complejas relaciones entre sus diversos aspectos de higiene, de tránsito, de arte urbano, de economía y de legislación, etc., y un gran número de técnicos ayudantes que intervienen en distintas ramas del urbanismo, sin que sean llamados urbanistas y cuyo nombre más adecuado es el de urbanisstas-ayudantes.

El campo de tareas del urbanismo práctico, por ejemplo, el servicio técnico del ramo dentro de la administración de una ciudad, es tan extendido y diferenciado, que entre sus ayudantes muchos no intervienen sino en secciones limitadas: levantamientos topográficos, pavimentaciones, alcantarillados, parques, etc., y cuyas subdivisiones pueden referirse a proyectos y cálculos o a la dirección y supervigilancia de su ejecución.

Por lo tanto, se ve claramente que en los servicios técnicos, de que se compone el urbanismo aplicado, se necesitan constantemente un gran número de topógrafos, ingenieros y arquitectos-ayudantes, sin que se les exija conocer a fondo todos los demás aspectos del urbanismo: sociología, economía, tránsito, legislación, etc., ni los principios o procedimientos de la administración. Estos técnicos reciben curso básico de uno o dos años, incluído en el programa de estudios de las Facultades de Ingeniería y Arquitectura.

En cuanto a la preparación de los urbanistas mismos, debe basarse en un plan de estudios de arquitectos. Porque la capacidad de concebir proyectos sobre la construcción o regulación de sectores urbanos, la formación de vías monumentales, ubicación de edificios públicos, parques urbanos, la coordinación de establecimientos de circulación, (estaciones ferroviarias, puertos marítimos, aeródromos, etc.) no puede basarse naturalmente en una distinta de aquella de constructor o arquitecto. Esta circunstancia se deduce lógicamente del carácter fundamental del urbanismo arte de creaciones corpóreas, de construcción compuesta, basado en proyectos, dibujos y cálculos.

Estos arquitectos urbanistas, después de frecuentar la facultad técnica, incluyendo un curso básico del urbanismo, necesitarán una

preparación especializada, en institutos o seminarios que pueden agregarse a la misma universidad (alternativa A).

Si estos institutos de especialización se forman independientemente, tendrán que incluir en su programa de estudios todos los ramos indispensables para la preparación de arquitectos e ingenieros-urbanistas (alternativa B).

Si, por último, tales institutos se agregan a una Facultad de Derecho y si se admiten en ellos participantes que no tengan dicha preparación técnica (alternativa C), los egresados no podrán ser considerados como urbanistas, sino únicamente como abogados, legistas, administradores, etc., de especialización en materias históricas, sociográficas o legales, relacionadas con el urbanismo y podrán intervenir en tales asuntos dentro de los límites que corresponderán al programa de enseñanza del respectivo instituto. De acuerdo con cada una de las alternativas esbozadas, hay escuelas de especialización en urbanismo que dentro de su determinado carácter llenan ciertos fines.

A la alternativa A corresponden los seminarios de urbanismo en Berlín y Dresden (Alemania). A esta categoría pertenecieron también los seminarios de urbanismo que el autor del presente trabajo organizó y dictó, en cooperación con otros profesores, en el año 1925 en la Facultad Nacional de Arquitectura, en Viena y en 1930 en la de Santiago de Chile, este último seminario para ingenieros y arquitectos titulados.

A la alternativa B corresponde el Instituto de Urbanismo Graduate School of City Planning de la Harvard University, Cambridge, cerca de Boston. En el que se admiten estudiantes que no hayan frecuentado una facultad técnica y, por lo tanto, la gran mayoría de las ramas y cuyos tratados tienen por objeto estudios técnicos sobre topografía, construcciones, dibujo a mano alzada y arquitectónico y proyectos de composición. El estudio completo requiere tres años y un cuarto y el título de grado es Master in City Planning.

A la alternativa C corresponde el Institut d'Urbanisme de la Université de París en la Sorbona, sede de la Facultad de Derecho. Los cursos de este Instituto se dividen en dos secciones distintas: La Escuela Nacional de Administracción Municipal, agregada al Instituto de Urbanismo propiamente dicho.

Los cursos de este último, que forman el plan de estudios de dos años comprenden las siguientes materias; evolución de ciudades, organización local de las ciudades, organización administrativa de las ciudades, organización económica de las ciudades, arte y técnica de la construcción de ciudades.

Este último curso constituye una información enciclopédica sobre la materia que indica su título, pero naturalmente no puede considerarse esa preparación suficiente para facultar a los participantes a la elaboración de proyectos de urbanismo. En efecto, las tesis de grado que presentan los alumnos para adquirir el diploma, se refieren casi totalmente a estudios sobre la evolución y organización de determinadas ciudades (a las cuales ellos aplican las investigaciones que se les enseñaron en forma general) o a problemas especiales económicos. En cuanto a la otra sección, que se dedica a la administracción municipal, tiene su plan de estudios completamente separado, que comprende principalmente la enseñanza de derecho civil, derecho administrativo y contabilidad, en las materias especiales referentes al futuro funcionario municipal.

Lo anterior deja claramente establecida la diferencia que existe entre los ramos de derecho y administración municipal, por una parte y el urbanismo por otra. Los dos grupos de materia tienen una sola ciencia auxiliar o aplicada común: es la sociología o sociografía de las ciudades, que tanto puede incluirse en ciencias sociales como en el programa de estudios sobre el arte y la técnica urbana. Este es el origen de un conflicto, que a veces se presenta en la debida apreciación del urbanismo, como docencia universitaria. Algunos entienden bajo este título los aspectos geográficos, históricos (de evolución) sociales, económicos, y jurídico-administrativos del organismo ciudad, mientras otros usan la denominación (y así se entiende Urbanismo, City Planning, Staedtebau en la gran mayoría de los países) para el arte y la técnica en el sentido expuesto, se ha acogido tan generalmente en las universidades latino-americanas. Pero hay que tener presente que el significado de la denominación urbanismo, en el sentido expuesto, se a acogido tan generalmente en las universidades latino - americanas, que ya no sería recomendable aplicar la misma denominación para los aspectos netamente sociológicos, económicos y legales. Una voluminosa literatura en Estados Unidos de tratados sobre estas materias, aparece bajo la demoninación Sociología Urbana; y otra literatura más voluminosa aún sobre los as-

pectos técnicos y de arte urbano. aparece en el mismo país bajo la denominación City Planning.

En un artículo publicado por el Profesor F. Carrera Justiz, de la Universidad de la Habana, que por lo demás constituye un valioso aporte a la aclaración de estas ciencias, el autor incurre en el error de considerar idénticos el urbanismo y la sociología urbana, sin embargo, se nota la vacilación del distinguido catedrático; a este respecto dice, hablando de la sociología urbana: Acaso ese nombre sea más apropiado —aunque no definitivo— para ese cúmulo, inmenso ya de conocimientos y de experiencias que hoy provisionalmente denominamos, por inspiración francesa Ciencia del Urbanismo.

Hace poco apareció sobre este mismo tema de la enseñanza universitaria del urbanismo otra importante publicación de un perito de La Habana, doctor Carmona. Romay. Contribuye de esta manera elocuente a la aclaración de las distintas condiciones de la preparación adecuada de los profesionales que en su actividad práctica tendrán que intervenir en materias y problemas urbanos.

Dice la exposición del doctor Carmona, en uno de los párrafos de sus conclusiones: ...en cuanto al urbanismo, puesto que entrañando éste, fundamentalmente, la sociobiología de las ciudades, la técnique que interviene en su mejoramiento y las nociones que a este fin rigen, habiendo según el dictado del Profesor Carrera Justiz traspasado las fronteras ideológicas del derecho no encuadra por su especial naturaleza en la Facultad de Ciencias Sociales (originariamente Escuela de Derecho Público).

Se previene en seguida adoptar para la formación de un Instituto de Urbanismo en la Universidad de La Habana, en principio el modelo del respectivo Instituto de París. A este respecto, hay que tener presente que la investigación histórica y sociológica de las ciudades tiene mucha más importancia en Europa, con sus numerosas ciudades antiguas, de distinta situación, desarrollo y organización. Al Instituto de Urbanismo de París concurren, además, muchos alumnos de otros países, que para la formación técnica de sus urbanistas-proyectistas y constructores disponen de sus propios cursos o seminarios.

En países de formación más reciente, de pocas grandes ciudades y de menos facilidades para atraer alumnos, tanto nacionales como extranjeros, parece de necesidad primordial que se provea, en vez de la formación de investigadores del organismo urbano, la del arquitecto o ingeniero urbanista quienes deberán estudiar los problemas gráficamente, proyectar o estar en condiciones de supervigilar o fiscalizar todas las construcciones urbanas. En vista de estas consideraciones, parece necesario apoyar y subrayar aún más las intenciones del autor de la publicación en el sentido de que se formen en todas las grandes universidades verdaderas escuelas de urbanismo práctico y constructivo, independientes de las facultades de derecho conservando naturalmente y especializando más, si fuere necesario, los cursos existentes sobre sociología urbana, administración municipal, etc., dentro de las facultades de derecho.

El doctor Carmona expone en otro párrafo de sus conclusiones: Tal Instituto o Escuela de Urbanismo, así estructurado, supone la satisfacción de la noble necesidad social existente, la que exige técnicos, arquitectos e ingenieros en la ciencia y el arte de construir las ciudades, bajo el título de "urbanistas" y la que requiere funcionarios expertos para gobernación local, bajo el título de "especialistas en asuntos municipales" o sea juristas especializados en estas materias.

Sin duda se alcanzará este doble fin al completar los estudios de futuros administradores municipales —esencialmente de carácter sociológico y jurídico— en lo referente al urbanismo y al complementar el plan de estudios del arquitecto o ingeniero— urbanista, esencialmente de carácter técnico, artístico, referente a ciencias sociales, económicas y jurídicas.

Al crear, con el fin de formar urbanistas, un instituto universitario independiente, es necesario incluir en el plan de estudios todos aquellos ramos técnicos de topografía, de construcciones y arquitectura, de ingeniería urbana y sanitaria, de tránsito, arquitectura paisajista, del arte urbano, etc, tanto en teoría como en trabajos de dibujo y de proyectos, que forman la base para la profesión del urbanista, y agregarle además al programa de enseñanza, informaciones globales sobre la sociología, estadística, economía y legislación urbanas, en cuanto tengan relación con la reforma de los trazados y de las construcciones, el ensanche, el tránsito, el saneamiento y el embellecimiento de las ciudades.

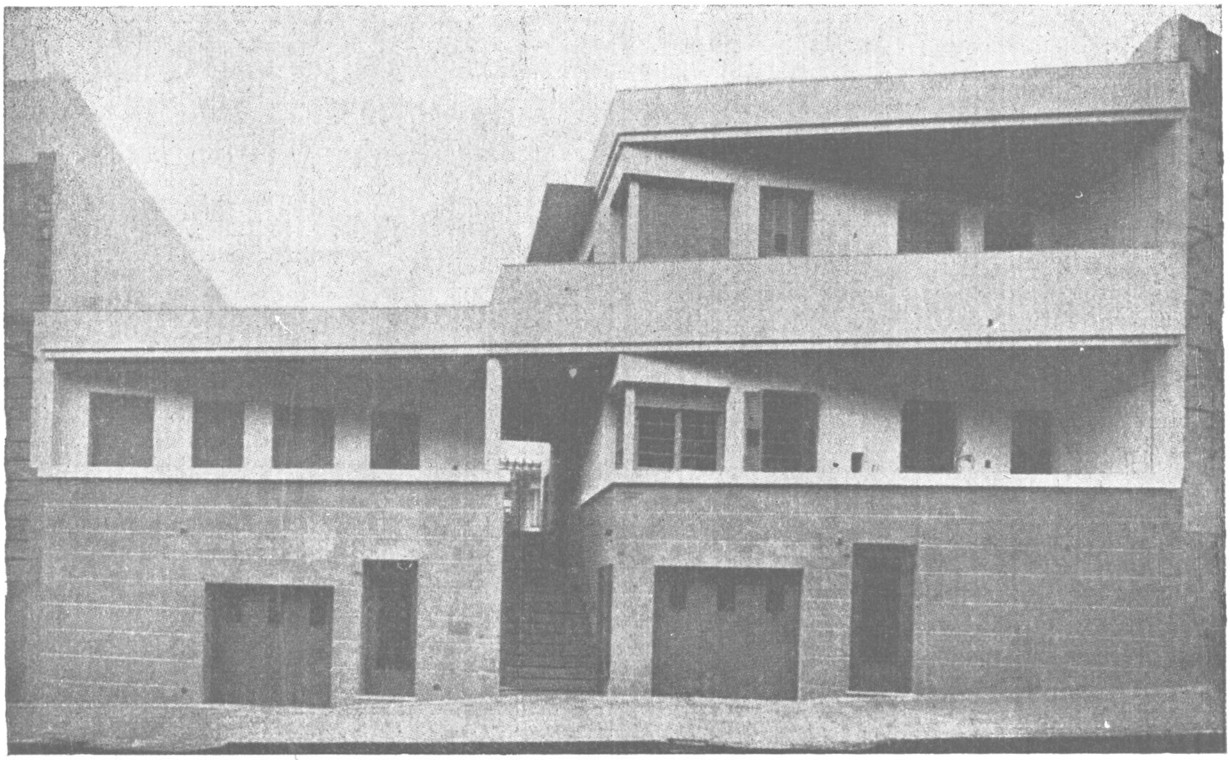
Ya se ve por esta enumeración

de tantas asignaturas de muy distinta índole, que este Instituto necesitaría un considerable número de profesores, especializados cada uno en su ramo, mientras el número de estudiantes en cada año no podría ser bastante grande para justificar esta costosa organización. Además, casi no hay urbanista que haya descubierto ya en la época del bachillerato su futura inclinación profesional. Unicamente el estudiante más maduro ya en conocimientos de muchos ramos y con experiencias que le conectan con los problemas sociales económicos y del arte urbano, puede decidir si sus capacidades y tendencias le permiten dedicarse al urbanismo; más aún: "Los grandes urbanistas tienen cualidades especiales que no se adquieren en ninguna universidad ni en ninguna escuela... Un urbanista tiene que ser un hombre de condiciones especiales: de actividad, de energía y de tacto a la vez, de amplia visión y aún de previsión del futuro; cualidades que pueden concurrir o no en un profesional, sean cuales fueren su talento y cultura, dichas cualidades difícilmente pueden ser inculcadas ni desarrolladas en ninguna escuela, siendo generalmente innatas o producto de una larga experiencia profesional.

Por estas circunstancias para cualquier país latino-americano en general, parece lo más indicado formar una escuela de urbanismo práctico, anexa a una facultad de arquitectura. Es esta la escuela que reune en su plan de estudios el mayor número de asignaturas de las que forman la base para la preparación de urbanistas. Está comprobado plenamente el acierto de esta recomendación por la experiencia hecha en el país que primero organizó la preparación académica de urbanistas: Austria anterior y Alemania. En las facultades de arquitectura e ingeniería de estos países se crearon seminarios de urbanismo agregados a dichas escuelas y en ellas se forman los técnicos urbanistas del país. Los resultados enteramente satisfactorios que se obtuvieron en estos seminarios alemanes, coinciden con el criterio que expone el profesor del ramo de la Universidad de La Habana, el arquitecto P. Martínez Inclán: "Un estudiante de arquitectura está perfectamente preparado después de cuatro años de estudios del diseño y de arte, para aprender en el quinto año los fundamentos y algunas prácticas del URBANISMO o ARQUITECTURA DE CIUDADES como decimos en nuestra Universidad de La Habana".

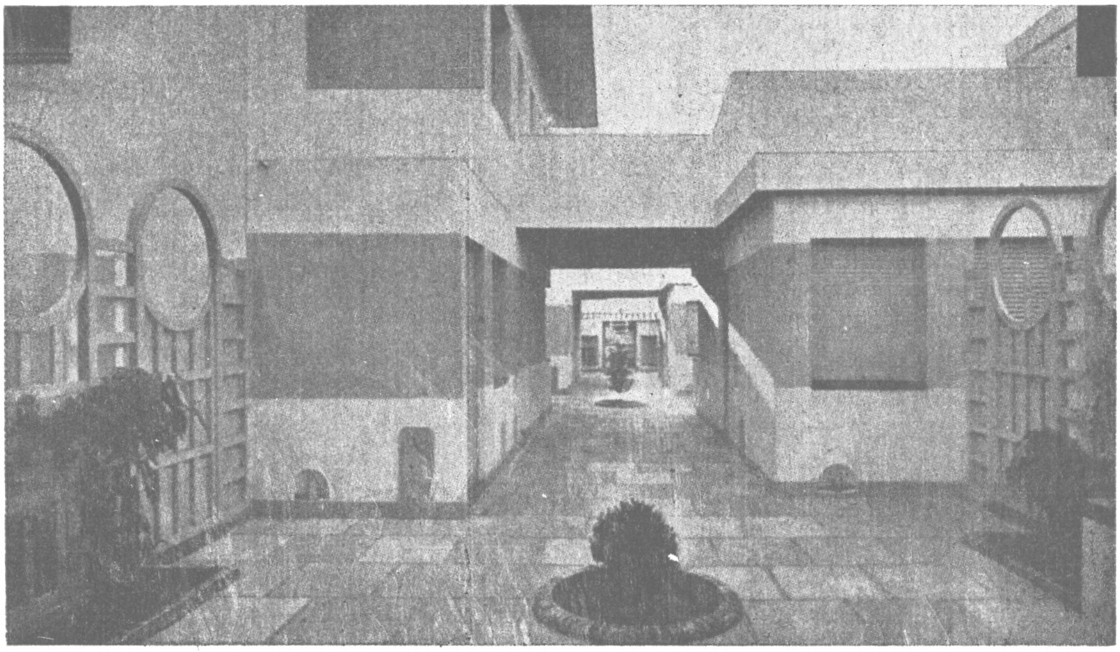
Arq. KARL H. BRUNNER.

PEQUEÑA CASA DE RENTA



SARGENTO CABRAL 747 - 753 — ROSARIO, SANTA FE

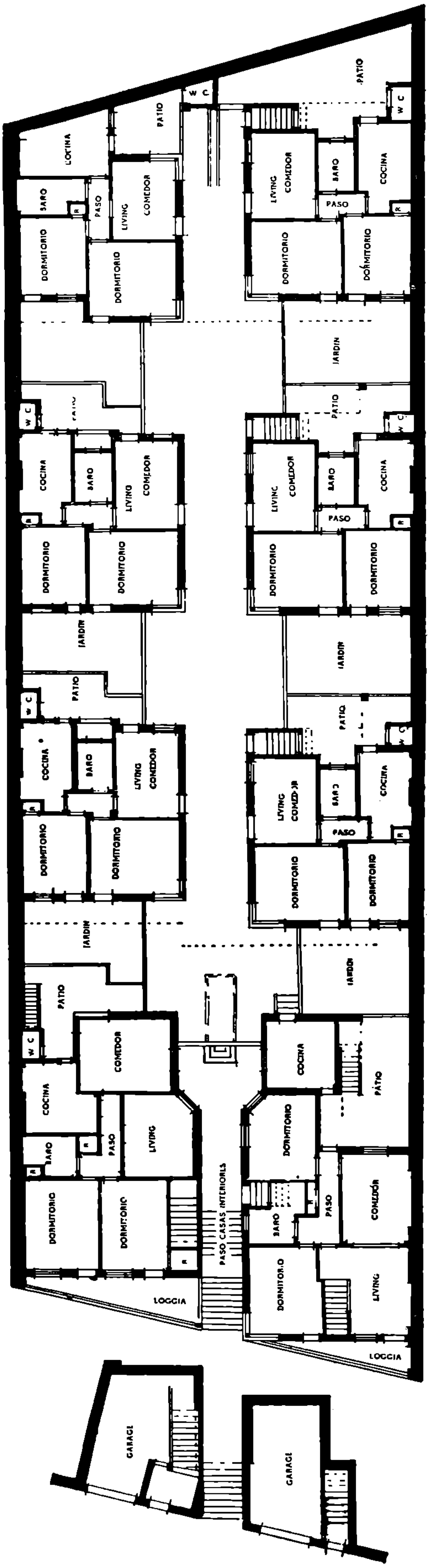
Propiedad de la Sra. Margarita Amelong de Ruíz.

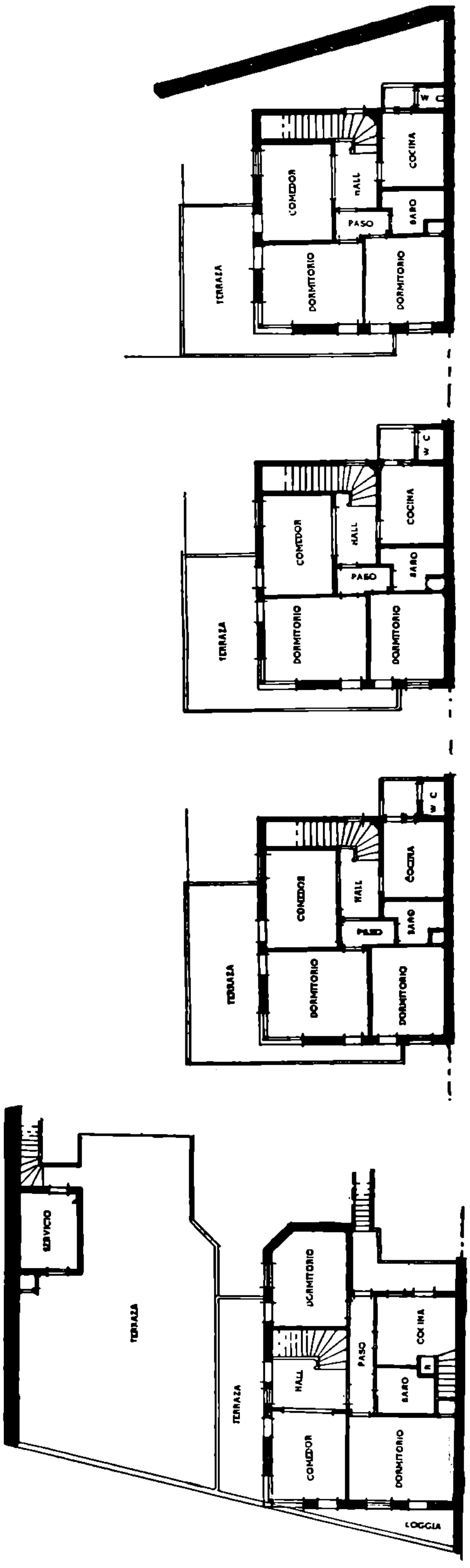


Arriba, fachada; abajo, patio de acceso a los departamentos.

Empresa Constructora
JUAN CARLOS SPIRANDELLI
Ings - Arqts.

Proyecto y Dirección
Arq. C. J. DIAZ ARBOT



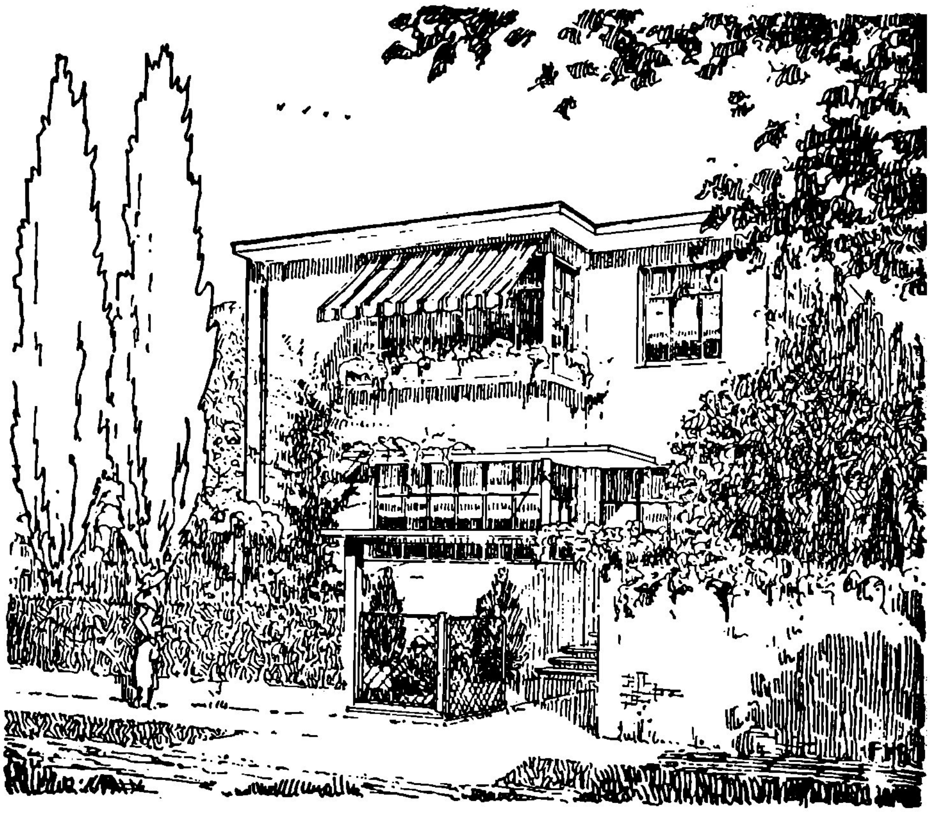


CASA DE RENTA EN ROSARIO

Arq. C. J. Díaz Arbot

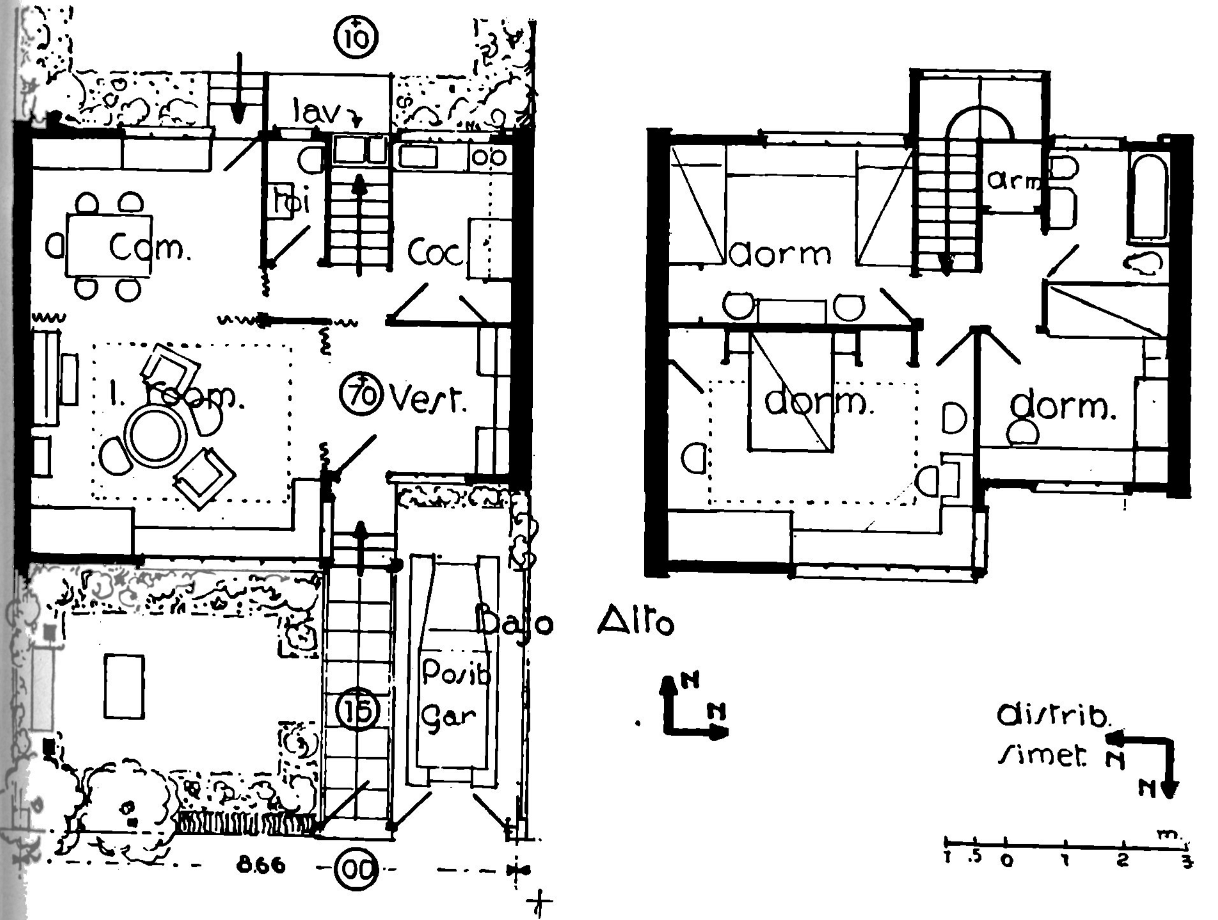
RESIDENCIA SUBURBANA

•



Arquitecto

FERMIN H. BERETERBIDE



PROYECTADA PARA UN TERRENO DE MTS. 8.66 DE FRENTE

Las oficinas de arquitectura son algo así como las células del tejido de la vida. Células que se duplican y esparcen. Donde hay una hoy dos pueden existir mañana. Existe en Nueva York una de tales "células": en sus comienzos fué la firma Cárrere y Hastings; luego Cárrere y Hastingos Shreve y Lamb; poco después se transformaron en dos oficinas en lugar de una.

En 1924 empezó la "expansión" y poco más tarde, en 1929 surgió la firma del epígrafe, al asociarse

COMO TRABAJAN LOS GRANDES ARQUITECTOS NORTEAMERICANOS

Shreve, Lamb y Harmon

Por HENRY H. SAYLOR

el Sr. Arthur Loomis Harmon a la firma Shreve y Lamb.

Cada uno de estos tres socios, individualmente, gozan de distinción, aparte de la excelente reputación que rodea a la firma —todos ellos han sido elevados a cargos en el Instituto.

Los tres, en unida colaboración, poniendo de manifiesto sus vigorosas personalidades, han ido emergiendo año tras año.

¿Cómo trasladan los deseos y necesidades del nuevo cliente al papel? Algunas veces, se hallan los tres socios presentes en las conversaciones previas, en ocasiones, solo dos, pero Mr. Shreve es, con toda seguridad, uno de esos dos. A partir de este punto, el desarrollo del diseño usualmente queda bajo la responsabilidad de Lamb o de Harmon hasta que queden hechos los croquis preliminares, y el esquema aceptado pasa a manos del jefe de labor para ser ejecutado. Tanto Lamb como Harmon, rehusan ser suplantados en la tarea de trazar el esquema en el papel con sus propias manos.

En la oficina privada de cada uno de ellos, los tableros, reglas "T" y escuadras, están frente a los asientos de los principales. Cartas, memorándums y otra impedimenta pueden cubrir las mesas, pero los instrumentos de trabajo no se retiran nunca de allí.

La oficina es conducida por un jefe de dibujos. Este jefe de labor, una vez aceptados los croquis preliminares, además de tener a su cargo la ejecución de los dibujos, ayudado por sus dibujantes, escribe el detalle de las especificaciones y supervisa los trabajos. El es el único hombre que sabe todo lo relativo con la tarea a su cargo.

Habiendo estado cada día y cada hora, desde sus principios, él conoce sus trabajos a fondo, pues de otro modo no habría llegado a la mesa de "jefe". Un hombre egresado de la escuela de arquitectura, por lo general sirve 7 u 8 años antes de lograr el puesto de "jefe de trabajos".

En este procedimiento, las especificaciones toman forma con los dibujos en lugar de escribir luego, pues así se evitan los inevitables riesgos de "gops" en la conformidad. No obstante, todos los detalles de los diseños se hallan sujetos a la constante supervisión de Mr. Lamb o Mr. Harmon y a veces, de ambos.

Aún cuando Mr. Shreve deja este control de evolución de los dibujos en manos de sus socios, le agrada meter baza en ellos cuando el trabajo está ya listo para ser sometido al cliente. Su crítica, en este punto, la realiza situándose en igual punto de vista que el cliente. Examina con más frecuencia la comodidad para el trabajo del edificio, que cualquier detalle estético.

Un hecho que distingue singularmente a esta firma, la constituye su "Comité de operaciones". Dicho Comité lo forman 4 miembros.

En efecto, ellos son jóvenes compañeros, cuyos nombres aparecen en el edificio del Directorio, en el membrete (o cabeza) de las cartas, e individualmente en la lista de teléfonos, y, además de sus sueldos fijos, participan de las utilidades. Todos los jueves, almuerzan juntos en un salón reservado de un restaurant vecino, discutiendo iniciativas y cambiando ideas sobre la forma de conducir más eficientemente la oficina, distribuyéndose los trabajos y las supervisiones entre sí. Estos esfuerzos administrativos, que relevan a los 3 socios de la firma y les deja en libertad de realizar más trabajo creativo, —constituyen una de las conspicuas características de la organización.

Tres de los miembros de este Comité viene actuando desde los comienzos de la firma de Shreve y Lamb: H. F. Vanderheck, Margaret Livsey y H. R. Dowswell, el hijo de un arquitecto ahora retirado pero que por muchos años fué el ingeniero-arquitecto de la oficina de James Gamble Rogers. Antes de orientar sus pasos en la oficina de Shreve Lamb y Harmon, Bernhard tuvo a su cargo la proyección del edificio de la Reynold Tobacco Company, proyecto de 2 millones de dólares, en Winston-Salem. Desde entonces se convirtió en "Jefe de trabajos" y hace cerca de 3 años fué designado "miembro del Comité" de Operaciones.

Vanderbeck, se inició como cadete de oficina en la antigua firma Cárrere y Hastings. Hoy es un reverenciado maestro en cuestión "croquis preliminares". Se dice que el puede realizar un juego de croquis mucho antes de que Mr. Lamb o Mr. Harmon terminen de explicarle.

Miss Livsey fué una de las ayudantes de Mr. Shreve en la firma Cárrere y Hastings 1.

A sus tareas de secretaria privada, se le agregaron las de arrendamientos, regencia y conducción de las cuentas menudas, la correlación de todo y las informaciones diversas y registro de las actividades de la firma.

Yo creo que ella conoce más de cuanto ocurre en la amplia órbita de la oficina que acerca de ella misma. Cualquier visitante a la oficina, fuera de hora, lamentará no hallar en ella a alguno de los miembros de la firma, pero se retirará con excelente impresión de las actividades de la misma.

Dowswell tiene hecha su reputación nacional como técnico y como redactor de especificaciones. No hay secretarias individuales en el estudio S. L. y H. En la actualidad cuenta con cinco secretarias que trabajan en estrecha colaboración. Cualquiera de ellas puede ser llamada por los arquitectos, los asociados y jefe de trabajos. Los legajos de correspondencia y biblioteca están a cargo de un empleado especial. Las anotaciones, teléfono y recepción de trabajos son hechos por personas expertas en cada campo y muy raras veces por las secretarias generales.

Se llevan planillas de los empleados que se revisan semanalmente. El horario es de 9 a 5 con la hora de 1 a 2 para almorzar.

Los dibujantes registran su llegada y su salida en el escritorio de recepción. El horario extra y tiempo de permiso, se recuerda en tarjetas especiales, diariamente y requieren la aprobación del respectivo jefe. Los empleados por seis meses o más gozan por el término de dos semanas anuales.

Después de los seis primeros meses, el tiempo de vacaciones que se les concede es de una semana por semestre para cada una a partir del 1º de Junio de cada año.

Los dibujantes trabajan 5 días semanales y los empleados 5 ½.

Al contrario de otras oficinas, en esta se incorporan ingenieros me-



Salón de proyectos de los arquitectos Shreve, Lamb y Harmon, cuya organización técnica es, sin disputa, una de las mejores de EE. UU. y, por supuesto, del mundo.

cánicos y de hormigón, ajenos a ella, cuando son necesarios sus servicios, en lugar de mantener su personal propio. Indudablemente, con un maestro especializado como Dowswel, la oficina no necesita ayuda para estructuras de acero y todo trabajo que se realiza comúnmente, y únicamente es imprescindible la colaboración de especialistas en trabajos menos familiares.

Varias formas de contratos son utilizadas por la oficina, según sean los trabajos. Para aquellos de precio elevado, se deciden de acuerdo a la experiencia de la firma. Para la masa común de contratos en general se utilizan las fórmulas breves o largas de la A. I. A.

Las órdenes de cambio se hacen por cuadruplicado, y su original queda en la oficina de contratos. Cada una es la proposición del contratista para hacer cierta parte de trabajo por una suma especificada. El original, cuando ha sido aprobada por el arquitecto y el propietario, es enviada al contratista, las copias las retienen el propietario, otra el jefe de trabajo y la tercera pasa al departamento de revisión.

Minuciosamente son anotadas todas las entrevistas entre los propietarios o sus representantes con los arquitectos y constructores, haciendo constar quien los atiende y dejando sentada la solución convenida en la entrevista.

Las decisiones tomadas por la firma, los asociados o el jefe de trabajos son invariablemente asentados en formularios-memorándums y archivadas como una historia documentada del trabajo.

El sistema de dibujos numerados es de mucha ayuda. En adición al número de trabajo, el dibujo llevará una combinación de 4 cifras. Las dos primeras, hacia la izquierda dan la clasificación de materiales, siendo reservadas 20 para los planos generales y elevaciones. Las dos cifras o dígitos restantes, son más específicos. Así 2001, es el plano del primer piso. 2006, el del sexto piso. Detalles en escala del plano del 1er. piso, toman el número 2011; y los detalles de medidas del mismo plano, el Nº 2021.

Los números desde el 2000 hacia abajo son para dibujos preliminares, en orden de producción. Un número partiendo con 21, indica que concierne a una excavación. con terra-cotta, partirá con 34. Cada categoría de construcción tiene un número regular, desde el 21 hasta el 55. Así, con solo el número, es posible identificar su propósito, haciendo innecesario el subtítulo.

Cada dibujo lleva en su ángulo de la derecha una tabla en la cual se anotan las sucesivas revisiones y cada emisión de copias. Una mirada a esta tabla de cualquier original, nos mostrará cuando fué emitida cada copia, a quien, y el número de paquete bajo el cual fué remitida.

Los dibujos se mantienen perfectamente estirados en cajones o entre bordes de prensa cuando el trabajo está haciéndose, y luego se enrolla en largos tubos, siendo guardados por índice.

La medida de las hojas de dibujo son establecidas para cada trabajo por la medida de los planos y elevaciones, a la escala deseada con cuidado para el espesor y cantidad de líneas. Una vez establecida esta medida, se mantienen en todo el trabajo.

Los dibujos se hacen en tinta y sobre tela en casos donde se necesitan muchas copias. Los trabajos del Gobierno requieren tela en todos los casos. Los detalles a su medida o sea en tamaño natural requieren pocas copias por lo que se hacen en lápiz y sobre papel. Los trabajos menores se dibujan ocasionalmente en lápiz, sobre tela o sobre papel. Los dibujos de presentación son recibidos por duplicado: uno se devuelve con la aprobación o correcciones, y otra es colocado en fila en la categoría "g" con el número que le corresponde, bajo las guías de presión, por el empleado que tiene a su cargo dichas tareas.

Es una regla tácita, no escrita, en esta oficina, de proceder a la devolución del dibujo de presentación con su aprobación o correcciones, dentro de los cinco días.

Todos los dibujos o copias que entran o salen en la oficina son registrados por el empleado del archivo.

Cada salida de copias está acompañada por una fórmula impresa en triplicado; el original, va con las copias; el duplicado para el jefe de trabajo y el triplicado queda en poder del encargado del archivo.

Este especifica el dibujo por número y nombre, a quién es enviado y con que propósito.

Los jóvenes que tienen a su cargo la sección archivo proceden casi todos de la oficina de cadetes, y son seleccionados en gran parte con especial cuidado. La mayor parte de ellos viene del departamento de arquitectura de la Brooklyn Technical High School.

Para ser apto, un muchacho debe tener ambición de tornarse un arquitecto y la convicción de que tiene por delante una ruta larga y ardua de estudio. La oficina paga gusto a la mitad del costo de los estudios en colegios nocturnos que el desee emprender. 10 ó 12 de estos jovencitos han puesto sus pies en esta escalera; dos han llegado hasta Correll; 4 ó 5 han estudiado en la Universidad de Nueva York.

Recuerdan sus propios principios y las dificultades y temores sentidos al iniciarse en la firma establecida hace algunos años bajo el rubro Shreve, Lamb y Harmon.

Condiscípulos en Correll. Cada año la Facultad selecciona de la clase superior en la Escuela de Arquitectura, un hombre cuya inteligencia y comportamiento le acrediten este reconocimiento. Lo emplea en una oficina con un año

de contrato y con un salario que le alcanza para vivir confortablemente en Nueva York.

En ese año, la organización trata de familiarizarlo con todas y cada una de las ramas del trabajo, incluyendo la supervisión. Esta es una medida ideal para el novato, dándole toda las oportunidades de hallar el rumbo particular a sus gustos y capacidades. Al finalizar su año él tiene que haber demostrado que hay un lugar para él en la organización, o debe intentar en nuevos campos.

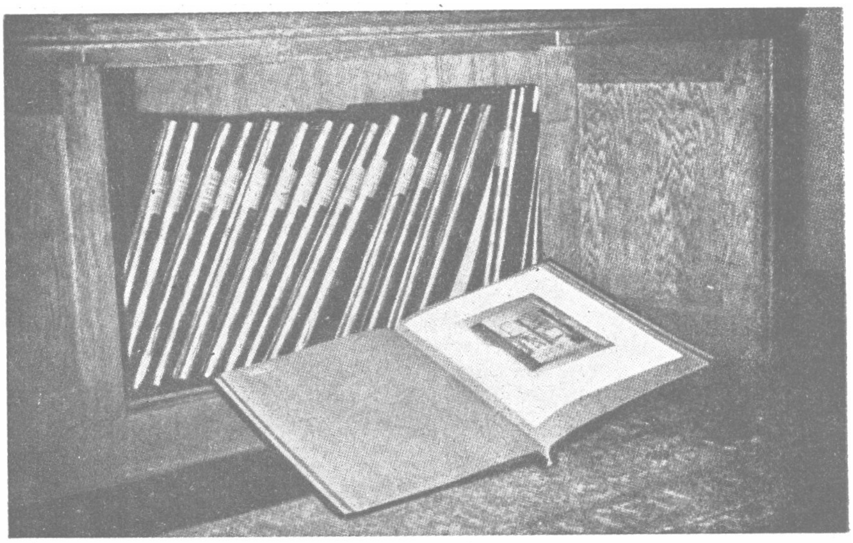
Un sujeto sobre el cual yo solicité información, fué la marcha de nuevos productos y técnicas.

¿Cómo se mantiene la oficina a través de ésto?

Los Sres. Dowswell y Berrhard tratan de ver a todo vendedor que les llame y escuchar su historia. Los catálogos y hojas con datos que les deje son archivados en el archivo regular de la A. T. A. y por cierto que hay un número considerable.

La propaganda que llega por correo es pasada por Miss Livsey a Mr. Bernhard. quien indica cual de guardarse y cuál destruirse. Todas son plegadas a un tamaño especial, práctico para manejar y conveniente y económico en cuanto a espacio.

Los nuevos materiales y productos fijados por Dowswell y Bernhard son mostrados a S. L. y H., los tres socios, para los efectos que estos productos puedan tener sobre futuros diseños básicos.

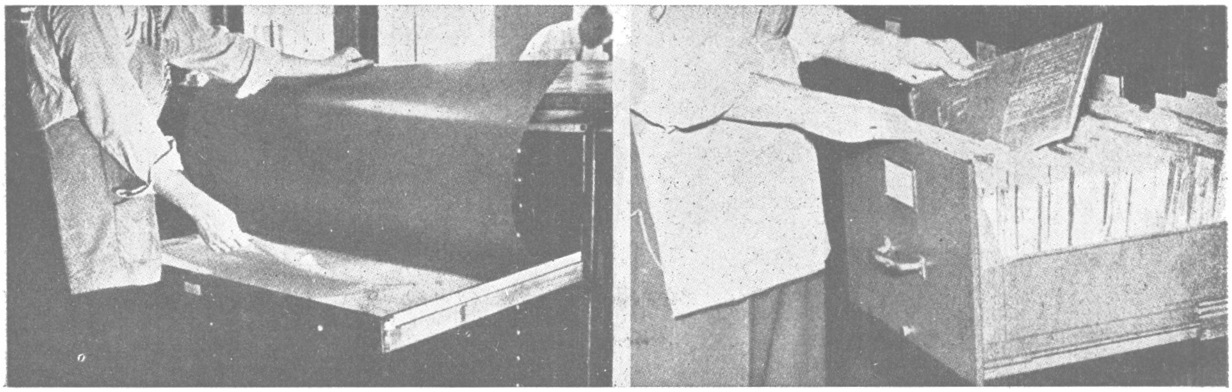


Los juegos de planos de cada obra son fotografiados a tamaño uniforme y reunidos en álbums, facilitando su consulta en cualquier momento.

De los magacines, se apartan las páginas que se consideran útiles, fijándolas con clips y reunidas en portfolios, que se colocan en estantes de la biblioteca, accesibles en cualquier momento. En la oficina biblioteca hay una serie de altos portfolios en que cada fotografía registra la obra arquitectural ejecutada por la firma en menos de 20 años de práctica.

El gran salón de dibujo está solamente ocupado por activos tableros.

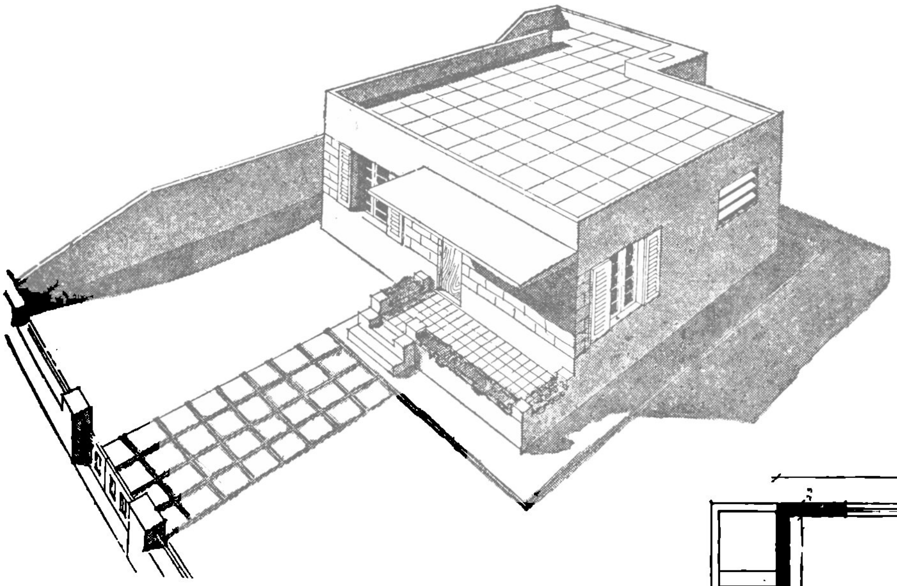
En los dos pisos bajos, hay grandes salas en las que en fila y codo con codo trabajan dibujantes e ingenieros ocupados con planos de la Army's Newfoundland Dutlyng Defense Base y el nombre estampado en las puertas es: "Shreve, Lamb y Marmon, Fay, Spofford y Thorudike. Architects Engineers.

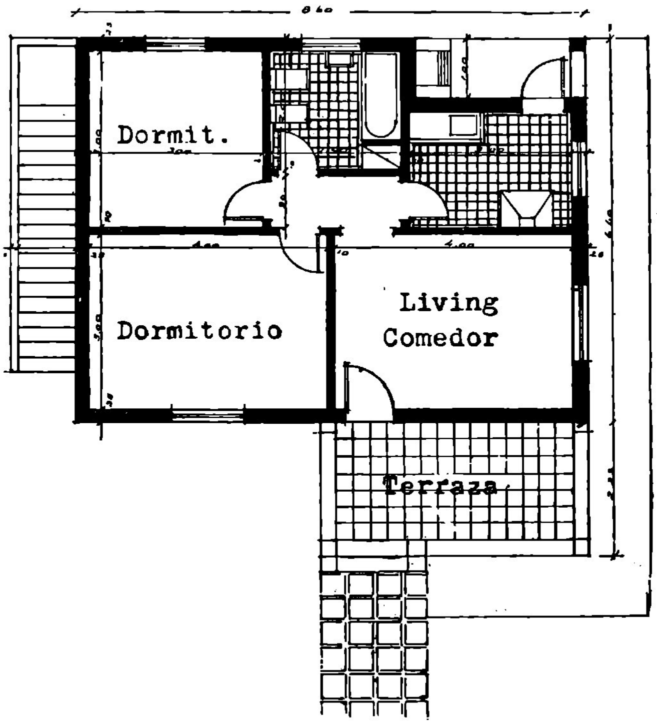


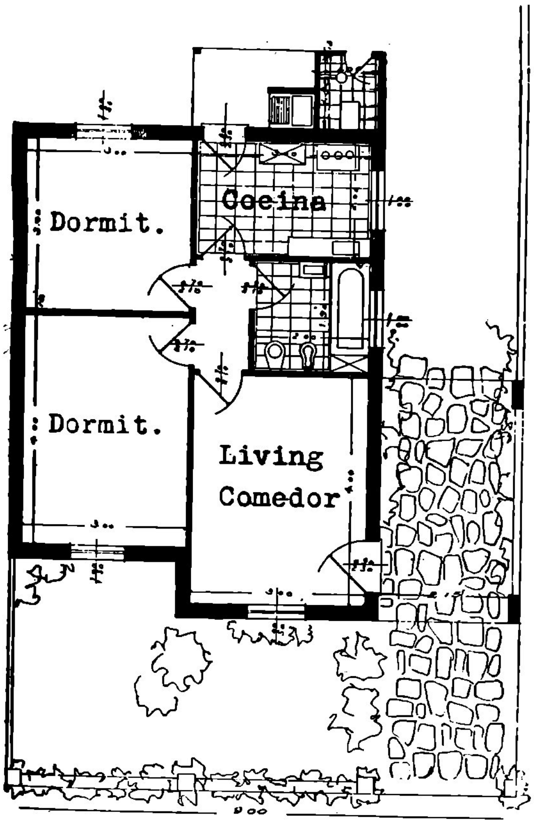
Los proyectos de las obras en trámite se guardan como muestra la figura de la izquierda y conservados luego, como se ve a la derecha, plegados al tamaño de ordenanza.



DOS CASITAS SUBURBANAS

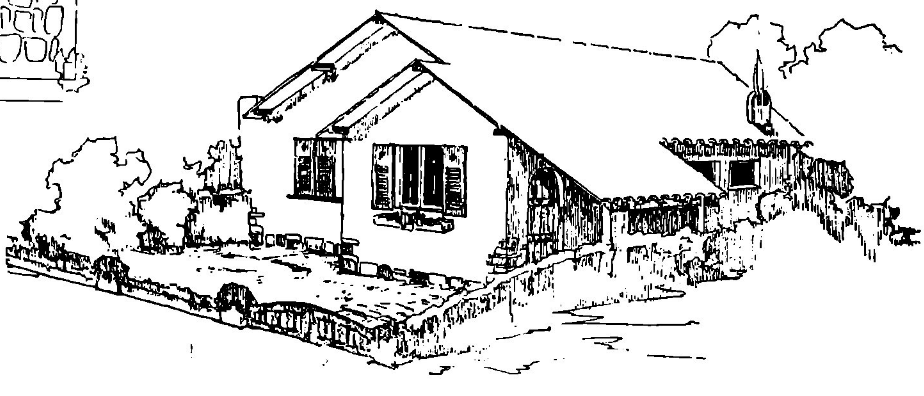


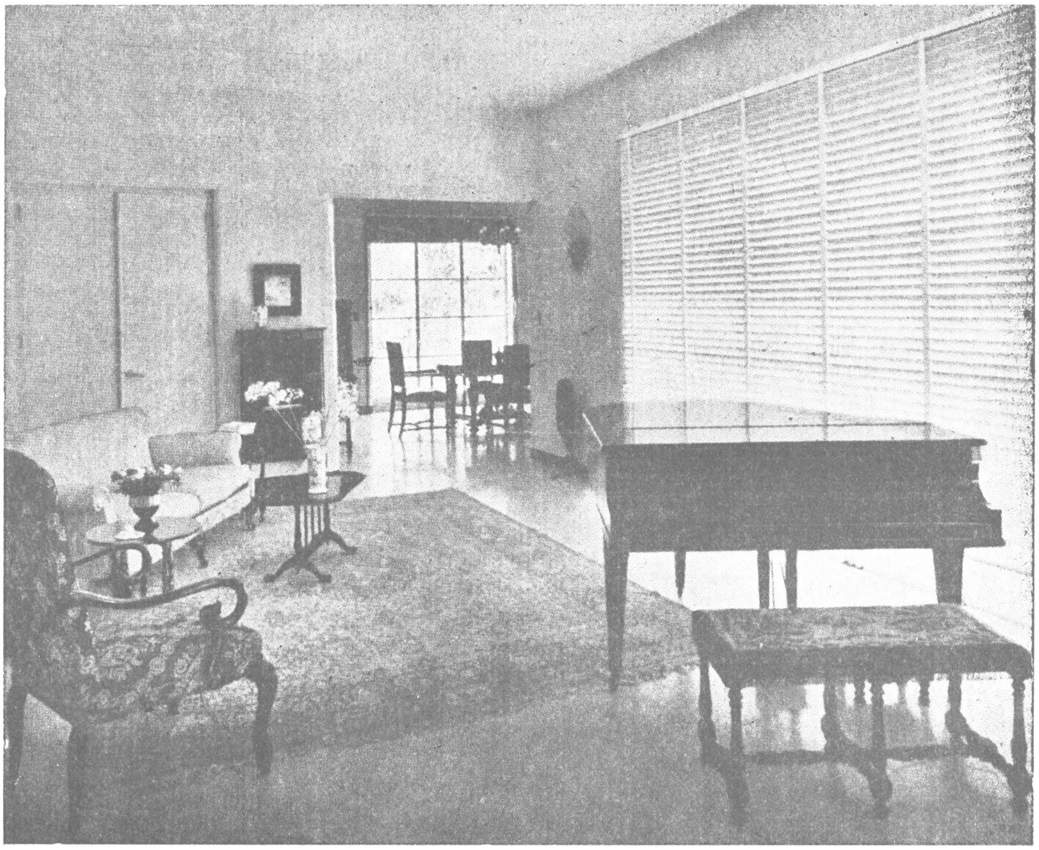




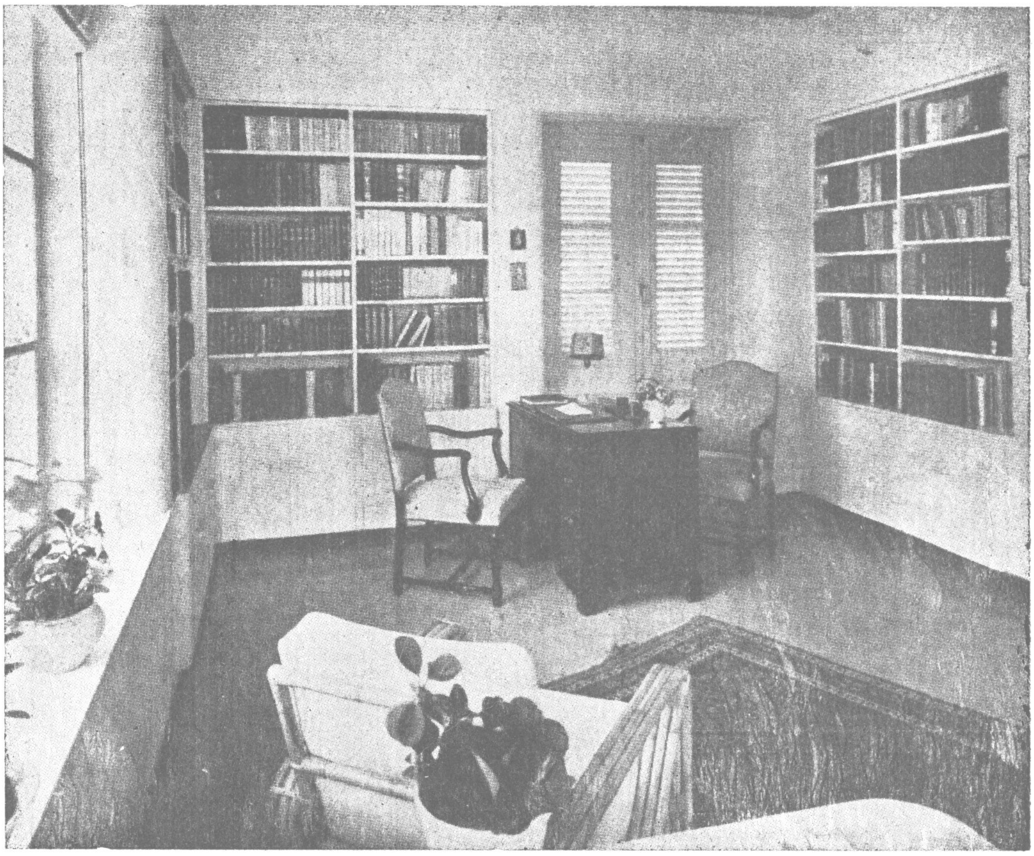
Arquitecto

A. DE MOURA FERREIRA





Living-Room en una residencia de La Habana. Arq. Rafael de Cárdenas



Elegante y sobria Biblioteca en la misma residencia del grabado anterior

INTERIORES

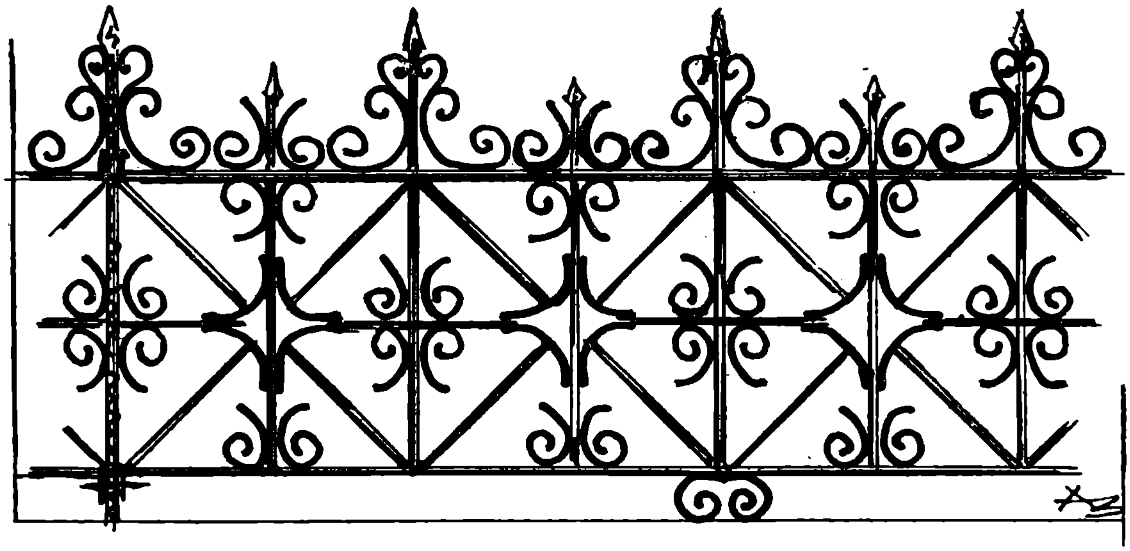


*Hall original del **Arq.** Miguel Angel **Cattaneo,** en su propia **residencia** de Montevideo*

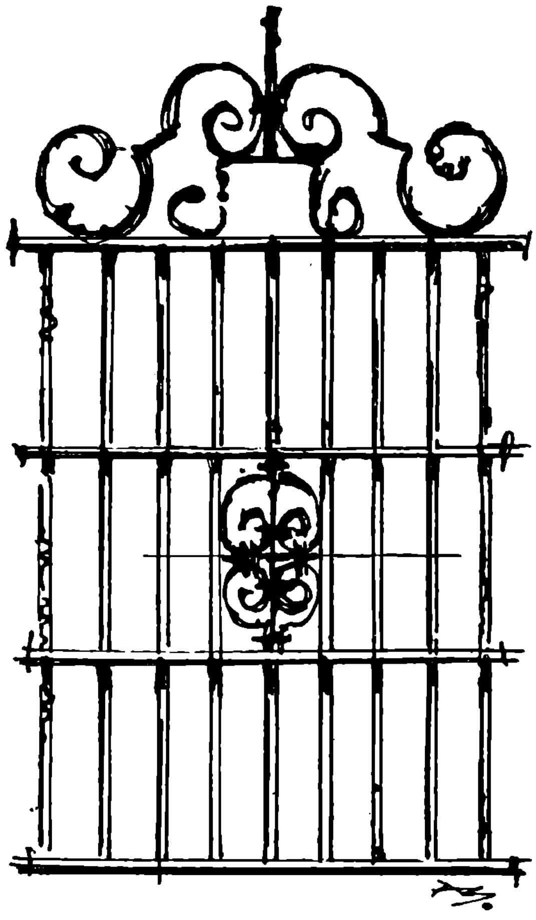


*Espacioso y **moderno** Living-Room de **la re-sidencia** del Arq. **Cat-taneo.** El **mobiliario** fué **especialmente di-señado***

MODERNOS



HERRERIA COLONIAL



Arriba, reja que bordea el lago del Paseo Sobremonte, en Córdoba. Abajo, otra reja típica existente en el Museo Histórico de la misma ciudad.

Apuntes de

ANSELMO BARBIERI

Notas Sobre el Cálculo de Estructuras

Por el Ingeniero J. M. VALDES ROIG

El presente trabajo tiene por objeto presentar algunas propiedades geométricas de elementos estructurales sometidos a flexión que por su fácil comprensión, sirven para la resolución de muchos problemas que parecen difíciles y complicados, pero que en realidad, con un poco de método en el análisis resultan mucho más fáciles de resolver que lo que aparentan. Este es el caso en los elementos estructurales formando juntas rígidas o dicho de otra manera, donde existe **continuidad.** La condición de continuidad no es absolutamente necesaria siempre; sin embargo, bajo el punto de vista de la conservación económica la continuidad representa una obligación, por cuanto con menor cantidad de material resistente, y por consiguiente con menor corte, se obtienen los mismos resultados. La razón es obvia, porque en la continuidad existe repartición mejor de partículas que resistan la misma clase de esfuerzo. Desde luego que la continuidad aquí considerada es la que generalmente se tiene en cuenta en la práctica por el uso de secciones a lo largo del eje de carga, constantes y con materiales que se consideran isomorfos. La continuidad derivada de implicaciones en secciones variables en el eje de carga y con materiales amorfos no se toma, pues, en consideración en estas notas.

Comencemos por considerar un elemento prismático uniformemente cargado y libremente apoyado en sus extremos.

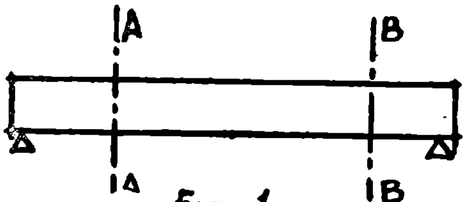


Fig. 1

La figura 1, muestra un elemento formado por una barra de sección rectangular apoyada en sus extremos sobre la cual no gravita carga alguna. Si pasamos dos planos perpendiculares al eje de la barra, cortándola, se formarán dos secciones A-A y B.B que serán paralelas entre sí. Si como en la figura 2, sometemos la barra a una carga uniforme, esta se deforma y las secciones A-A y B-B ya no serán paralelas sino divergentes, y si las prolongásemos hacia arriba se encontrarían en un punto que sería el centro de la curva que forma la barra deformada por la carga.

Podemos considerar infinitesimal la distancia que separa la sección A de B. Esta distancia permanece invariable en el eje neutro antes y después de la deformación, pero

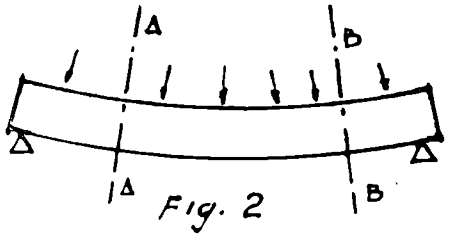


Fig. 2

las fibras del material resultan alargadas en la parte inferior de la barra y acortadas en la parte superior de la misma, como se muestra exageradamente en la figura 3.

El valor de la deformación está dada por:

$$\Delta = c \; dO$$

en que **c** es igual a la distancia de la fibra al eje neutro y **dO**, o diferencial de **O**, es el ángulo infinitesimal que representa la rotación sufrida entre sí por los planos AA y BB.

Es claro que la unidad de deformación lineal, esto es, la unidad de deformación por unidad de largo, está dada por la relación

$\frac{\Delta}{ds} = e$ pero si recordamos que el módulo de elasticidad es la relación $\frac{e}{f} = E$ en donde **f** representa la unidad de esfuerzo a que está sometida la fibra extrema tendremos:

$$\frac{f}{\frac{\Delta}{ds}} = E \quad \therefore \quad \Delta = \frac{f \; ds}{E}$$

Por Mecánica sabemos que $f = \frac{Mc}{I}$ luego haciendo sustituciones **tendremos:**

$$\frac{Mc}{E\,I} \, ds = c \; dO \qquad (1)$$

En esta fórmula tanto el ángulo **dO** como el arco **ds** son cantidades infinitesimales. El producto **M ds** puede representarse prácticamente por un área cuya base es el arco **ds** y la

altura el momento M. Por eso a este producto se le ha llamado el área de momentos, por lo que así entonces podríamos darle una intepretación a esta fórmula y decir:

El ángulo entre dos secciones correspondientes a dos puntos cualesquiera de una viga cargada, viene dado por el área del diagrama de los momentos flectores dividido por el producto del momento de inercía por el coeficiente de elasticidad, entre las ordenadas de aquellos puntos.

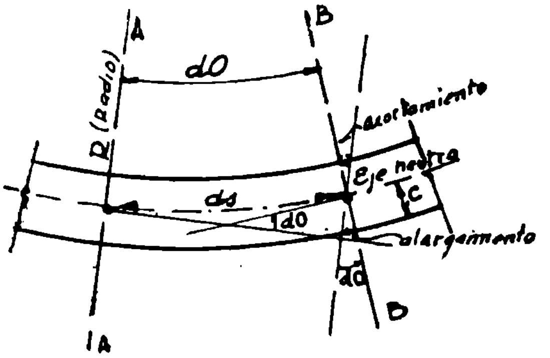


Fig. 3

Lo anterior es una pequeña desviación de lo que se conoce por **Primer Teorema de Mohr,** pues en realidad Mohr se refiere a la desviación angular entre las tangentes a la elástica en los puntos A y B, como se muestra en la figura 3, pero el valor de este ángulo viene a ser idéntico al de entre las secciones aquí consideradas.

El movimiento angular de las secciones AA y BB, puede registrarse en un sistema de coordenadas rectangulares como se muestra en la figura 4. Así en efecto si desde A trazamos una paralela a B-B obtendremos el ángulo **dO** cuyos lados prolongados cortan al eje de las XX en una distancia infinitesimal **dx** y en el eje de las YY en la distancia **dy.** Por tratarse de cantidades infinitesimales podemos considerar a **dx** como un radio cuyo valor es y, y a **dy** como otro cuyo radio es x, y de aquí que se pueda establecer la siguiente identidad:

$$ydO = dx \qquad xdO = dy$$

Si en estas dos fórmulas sustituímos el valor **dO** en la fórmula (1) podemos obtener dos relaciones muy importantes:

$$dx = \frac{My_0}{E\ I} ds \qquad (2a)$$

$$dy = \frac{Mx_0}{E\ I} ds \qquad (2b)$$

Tratemos de interpretar estas ecuaciones: Primeramente tenemos un producto que es **M** que multiplica por **y** y por **ds.** El producto **M ds,** ya sabemos que es el área de momentos, por consiguiente este área la multiplicamos por su distancia a cualquiera de los ejes **y** obtendremos un volumen, que dividido por el producto **EI** representa la desviación líneal que se registra en los ejes debido al movimiento relativo de las secciones. Se notará que el área de momento cuando se multiplica por y da la desviación en el eje de las XX y cuando se multiplica por x da la desviación en el eje de las YY. Notemos además que tanto **x** como **y** son distancias al centro de gravedad del área considerada.

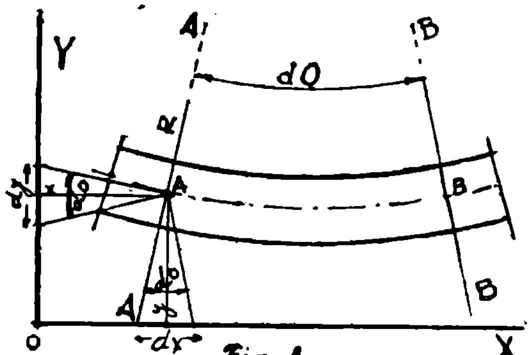


Fig. 4

Si tuviésemos una viga cargada y si los extremos de esta estuviesen empotrados, sabemos que las secciones en los extremos empotrados permanecen paralelas aun después de cargada la viga y por consiguiente la desviación angular como las desviaciones lineales en los ejes XX y YY serían nulas o igual a cero para el valor total de la desviación de estas secciones extremas.

Expuestas así a grandes rasgos las relaciones que anteceden, pasemos ahora a dar una aplicación práctica a estos principios.

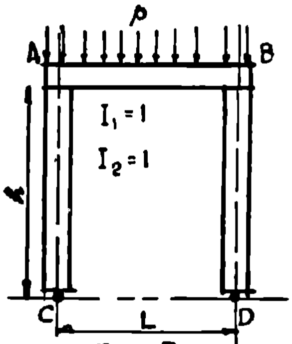


Fig. 5

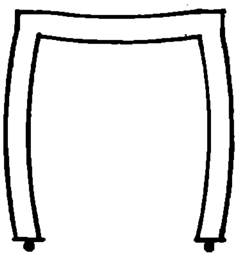


Fig. 6

En la figura 5 tenemos una viga con una carga uniforme de **p** libras por pié lineal **y** sus extremos A y B están rígidamente conectados a las columnas AC y BD; los apoyos de la viga en C y D están libres para girar o sea que están articulados. Bajo estas condiciones de carga, podemos prefigurar de como la carga tratará de deformar la estructura.

La figura 6 muestra como se deformará la estructura.

Tratemos de representar los momentos flectores. Primeramente una parábola sobre AB cuya ordenada máxima es $\frac{Pl^2}{8}$ representa el momento sobre la viga AB como si esta estuviese libremente apoyada en A y B; pero debido a la rigidez de las juntas A y B se forma un momento negativo M, igual en las dos juntas por ser uniforme la carga, cuyo momento se transmite a la columna por la rigidez ya dicha. (Véase la figura 7).

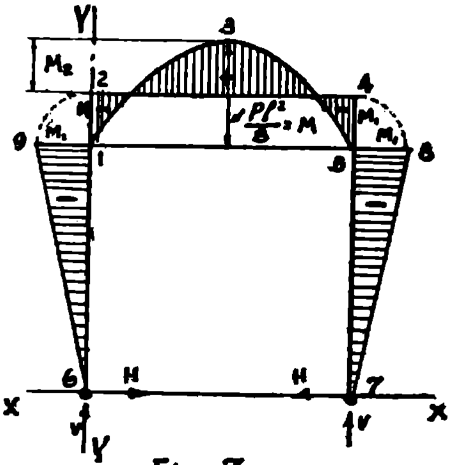


Fig. 7

Si pasamos un eje YY por la columna A y un eje XX por los apoyos CD, y si rebatimos las áreas de los momentos 90º de manera que queden en planos perpendiculares a las caras de las vigas y de las columnas y recordando que la desviación angular es nula para los extremos de una viga empotrada, tendremos que: Area del segmento parabólico 1-3-5-(positivo), menos area del rectángulo 1-2-4-5 (negativo), multiplicada la diferencia por la distancia al eje de las XX, menos dos veces el area del triángulo 1-6-9, multiplicada por la distancia de su centro de gravedad al eje de las XX, la suma total de esto debe ser nula o igual a cero.

Algebraicamente podemos poner:

$$\left\{ \frac{pl^2}{8} \cdot \frac{2}{3} l - M_1 l \right\} h - 2 M_1 \frac{h}{2} \cdot \frac{2}{3} L = 0$$

Eliminando a h tendremos:

$$\frac{pl^3}{12} - M_1 l - \frac{2}{3} M_1 L = 0$$

$$M_1 \left(l \cdot \frac{3}{3} L \right) = \frac{pl^3}{12}$$

$$M_1 = \frac{pl^3}{12 \left(l + \frac{2}{3} L \right)} = \frac{pl^3}{4 (3l + 2L)}$$

Dividiendo por I, obtendremos:

$$M_1 = \frac{pl^2}{4 \left(3 + \frac{2L}{l} \right)}$$

Por la figura 7 se ve que:

$$M_2 = M - M_1 = \frac{pl^2}{8} - \frac{pl^2}{4 \left(3 + \frac{2L}{l} \right)}$$

Conociendo a M1 se puede obtener el valor de la reacción horizontal H, puesto que se ve que:

$$M_1 = LH \quad \therefore \quad H = \frac{M_1}{L}$$

La reacción vertical es igual a la mitad del peso que gravita sobre la estructura, esto es:

$$V = \frac{pl}{2}$$

En la fórmula (3) si hacemos a h infinitamente rígido, esto es de altura nula, tendremos que el valor $\frac{2h}{1} = 0$ y por tanto tendremos: $M1 = \frac{pl^2}{12}$ que es el momento negativo en una viga cuyos extremos están perfectamente empotrados. En este caso el valor de **M2** será:

$$M_2 = \frac{pl^2}{8} - \frac{pl^2}{12} = \frac{pl^2}{24}$$

o sea el momento positivo es la mitad del negativo e igual a la tercera parte del momento de la viga si estuviese libremente apoyada, lo que demuestra el valor económico de la estructura si al proyectarse se calculan como rígidas las juntas en A y B.

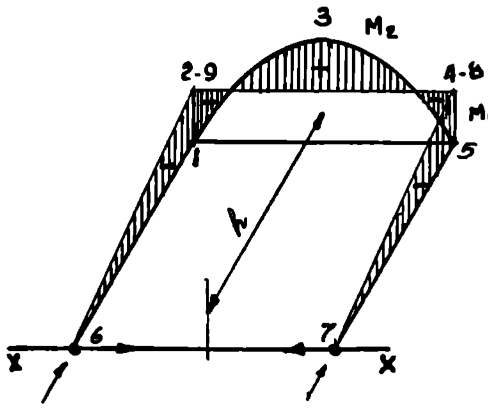


Fig. 8

JUDICIALES

INTERDICTO RE RETENER

CONSTRUCCION AUTORIZADA Y SUSPENDIDA — BARRIOS PARQUES — CONTENCIOSOADMINISTRATIVO — INCOMPETENCIA DE JURISDICCION — RESTRICCION AL DOMINIO

JUICIO: Saráchaga Carlos Alberto contra Municipalidad de la Capital.

DOCTRINA: No obedeciendo la orden municipal de interrupción de la construcción autorizada al propietario del terreno, al ejercicio de las funciones de la Municipalidad en materia de higiene, seguridad y moralidad pública, únicos casos en que está legalmente autorizado el recurso contencioso-administrativo, éste es improcedente, y así, el propietario que cree cercenado su dominio al impedirle utilizar la totalidad de su finca con fines de edificación, ha podido recurrir a la vía del interdicto de retener desde que su procedencia está condicionada por la voluntad o intención de poseer de quien inquieta con sus actos la posesión del que lo promueve.

El adquirente de un terreno en cuya escritura de compra no se sometió a restricción alguna en cuanto a la forma de edificar en él, no está obligado a someterse a la restricción que su antecesor aceptó de su vendedor particular, pues la ordenanza que al nuevo adquirente se le quiere aplicar no rige sino para la edificación de los terrenos municipales destinados a barrios parques y que la comuna enajenara, entre los que no se encuentra el del actor en el interdicto, por lo cual éste debe prosperar, condenándose a la Municipalidad a dejar sin efecto la orden de suspensión de la construcción que ella misma autorizara. (1º C. C.)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Buenos Aires, Abril 14 de 1941.

Visto: Este expediente seguido por el doctor Carlos Alberto Saráchga contra la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por interdicto de retener, para dictar sentencia definitiva; y

CONSIDERANDO:

El doctor Carlos Alberto Saráchaga es propietario del inmueble sito en la calle Ocampo 2955, en el que proyectó la construcción de un edificio; con tal fin inició, y prosiguió el expediente adjunto 26.794-I-940, en el que se autorizó la obra respectica. En el expediente también agregado 43.430-S-940 se reclamó por esa autorización ,porque el edificio proyectado avanzaba sobre la línea municipal sin dejar el espacio abierto exigido por la ordenanza sobre barrios parques; en tal virtud y por aplicación de esta última le fué intimada al doctor Saráchaga la presentación de nuevos planos, que él no acompañó, motivando ello la suspensión de los trabajos que se realizaban, de lo cual recurre planteando el interdicto de autos.

De lo expuesto se desprende que no se trata en el caso de una cuestión relativa a seguridad, higiene y moralidad pública y por lo tanto es improcedente sostener como lo hace la Municipalidad, que el doctor Saráchaga ha debido seguir el procedimiento contenciosoadministrativo a que se refiere los Arts. 52 de la ley 1260 y 80 inc. 3º de la ley 1893; en tal virtud no existe la incompetencia de jurisdicción que se señala a fs. 77 vta. (conf. GACETA DEL FORO, tomo 148, pág. 187).

En el expediente agregado 74.231-C-922, consta que la compañía de seguros La Mundial era propietaria de una fracción de tierra limitada por la avenida Centenario, calles Ocampo, Bustamante y vías del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, en la que propuso a la Municipalidad el trazado de un barrio parque cediendo al efecto los espacios destinados a calles y ochavas; luego de los trámites consiguientes, el Departamento Ejecutivo de aquélla aceptó ese trazado y cesión (folio 29) y dicha compañía suscribió la escritura respectiva (folio 24 del expediente 43.430). Lo expuesto significa que la fracción aludida quedaba sometida por su índole y en razón de lo resuelto a la ordenanza municipal del 1º de diciembre de 1911 sobre formación de barrios parques y su decreto reglamentario del 12 del mismo mes y año (ver Digesto Municipal ed. 1938, C. D. 415, págs, 448 y siguientes), cuyas disposiciones por lo tanto eran aplicables a los compradores de lotes de terreno de la misma fracción.

El que adquiriera el doctor Saráchaga, como resulta del propio plano que él acompañó a fs. 5, formaba parte de la fracción de La Mundial y quedó sometido a la ordenanza y decreto aludidos; por tal razón carece de importancia la cláusula que contiene la escritura de su vendedor y que no se reprodujo en la que le fué otorgada, relativa a la observancia de las obligaciones emergentes de esas disposiciones municipales, puesto que ellas eran aplicables de pleno derecho, sin reserva o mención alguna en esas escrituras, en mérito de lo dispuesto por el art. 2611 del Código Civil; se trata de restricciones al dominio privado, regidas por el derecho administrativo, cuyo régimen legal depende de las leyes y ordenanzas que en el interés público las establezcan y reglamenten, que son del resorte de la jurisdicción administrativa y que no pueden ser resistidas por los señores propietarios alegando que constituyen una pertubación a su derecho de propiedad (Salvat, "Derechos reales", ed. 1931, t. I, Nj 1061; Bielsa, "Derecho administrativo", ed. 1929, t. II, pág. 215); como en autos no se discute su finalidad ni su validez legal, sólo corresponde establecer si la aplicación de la ordenanza de 1911 y su decreto citado, con las restric-

ciones que comportan, pueden dar base a la cuestión posesoria que se plantea.

De acuerdo con el art. 574 del C. de Procds., para que tenga lugar el interdicto de retener se requiere que quien lo intente se halle en actual posesión y se haya tratado de inquietarlo en ella por actos materiales. El doctor Saráchaga, propietario y poseedor del inmueble de autos, alegó que los actos de turbación de su posesión radican en la aplicación referida, y en el punto 3º de su petitorio de fs. 57 v. reclamó que se condenara a la Municipalidad a levantar la suspensión ordenada en los trabajos de construcción del inmueble, todo lo cual es inadmisible y debe desecharse.

La turbación en la posesión que requiere la ley para fundar el interdicto de retener, consiste en los actos de posesión que alguien ejerciere contra la voluntad y sin exclusión absoluta del poseedor del inmueble, con intención de poseer éste último (Código Civil, art. 2496). Estos actos de posesión, como enseña el doctor Salvat (ob. citada. números 494 y 501), son aquellos por medio de los cuales el autor de la turbación quiere entrar en posesión de la cosa que otro posee, es decir, según el art. 2496 aludido, con intención de poseerla y de donde resulte una posesión rival y contradictoria de la suya, y consisten según lo establece el art. 2384 del mismo código, en su cultura, percepción de frutos, su deslinde, la construcción o reparación que se haga; y en general, su ocupación de cualquier modo que se tenga, bastando hacerla en alguna de sus partes.

Dentro de los antecedentes referidos, la aplicación hecha por la Municipalidad de la ordenanza de barrios parques, no constituye una turbación en la posesión del doctor Saráchaga, puesto que se ha tratado de un acto administrativo ejercitado en virtud de su poder de policía de la edificación, conclusión que no se modifica con las circunstancias que se aluden, de la aprobación de los planos del inmueble hecha por la oficina respectiva y de que en algunas ocasiones se haya permitido edificar sin sujeción a dicha ordenanza; lo primero porque esa aprobación no constituía un acto irrevocable y porque el error incurrido en ella, que se reconoce a fs. 77, no conduce sino a la reparación del perjuicio ocasionado; lo segundo porque la tolerancia ocurrida no implica haber establecido una regla violatoria de aquella o su modificación implícita; de todos modos, es evidente que en la suspensión ordenada no ha existido de parte de la Municipalidad un acto de posesión o intención de poseer. Desde que no hay intención de tomar la posesión, dice Machado, aunque existiera verdadera turbación en el hecho, no puede dar lugar a una acción posesoria, pues nadie la pretende (comentando el art. 2497 del Cód. Civil); por ello dice esta disposición legal, si el acto de la turbación no tuviese por objeto hacerse poseedor el que lo ejecuta, la acción del poseedor será juzgada como indemnización de daño y no como acción posesoria.

En consecuencia de las consideraciones que anteceden, considero que la demanda de autos no puede prosperar. El doctor Saráchaga en su escrito de iniciación (ver fs. 50 vta.), ha fundado su petitorio de levantamiento de la suspensión de que recurre, con la cita del precedente inserto en "Gaceta del Foro", tomo 133, pág. 76, que entiendo inaplicable a su caso; allí se ha tratado de una suspensión de obras en base al ensanche de la calle respectiva, por lo que el amparo a la inviolabilidad de la propiedad del mandante se justificaba porque la Municipalidad no pudo ordenar tal suspensión sin demandar la expropiación pertinente; en cambio, en autos la situación es distinta, pues se trata de la existencia de una restricción al dominio, que como ya dejé expresado, no se ataca en su finalidad o validez legal; ordenar el levantamiento de la suspensión de que reclama el doctor Saráchaga importaría dejar sin efecto las disposiciones de la ordenanza de 1911 y su decreto reglamentario, lo que es inadmisible puesto que su prescindencia, o aplicación es del resorte administrativo municipal; aun cuando el procedimiento seguido fuera objetable, la ordenanza aplicada no lo es, y por ello la cuestión promovida es más infundada aún, por lo tanto únicamente cabe en el caso la acción de daños y perjuicios a que se refiere el art. 2497 del Cód. Civil y que queda expedita al demandante (conf. L. L., t. 9, pág. 894) (1).

Por estos fundamentos y los pertinentes aducidos por la Municipalidad, fallo, rechazando el interdicto de retener la posesión promovido en autos por el doctor Carlos Alberto Saráchaga, al que impongo las costas causadas en mérito de lo dispuesto por el art. 578 del Cód. de Procds., regulando en las sumas de cuatrocientos cincuenta y ciento cincuenta pesos m|n. respectivamente, los honorarios del Dr. Adrogué y procurador Moreno. — Roberto E. Chute. — Ante mí: Federico L. Trujillo.

DICTAMEN DEL FISCAL DE CAMARA

Excma. Cámara:

El doctor Carlos Alberto Saráchaga entabla interdicto contra la Municipalidad de la Capital para ser mantenido en el goce de sus derechos de propietario sobre un terreno sito en esta ciudad calle Ocampo Nº 2955, condenando a la Municipalidad a levantar la suspensión decretada sobre las obras en construcción en dicho terreno.

La demandada, entre sus defensas, opuso la excepción de incompetencia de jurisdicción, sosteniendo que los jueces carecen de jurisdicción para intervenir en este juicio, que es de carácter exclusivamente contencioadministrativo con recurso ante el Tribunal de V. E.

Este Ministerio ha sostenido reiteradas veces, concordantemente con la jurisprudencia de V. E., que las únicas cuestiones en que los jueces están impedidos

de intervenir, son aquellas en que está afectada la seguridad, higiene y moralidad pública, en las cuales la ley ha impuesto la vía contencioadministrativa, prohibiendo a los jueces dictar providencia o resolución alguna, tendiente a trabar o impedir el cumplimiento de las resoluciones dictadas en esa materia por la Municipalidad de la Capital. El presente juicio es ajeno por completo a esa materia y bajo ningún punto de vista puede equipararse una situación a la otra, tanto más, cuanto que se trata de excepciones y desde que se restringen los principios generales establecidos en las leyes y en la Constitución (GACETA DEL FORO, t. 136, pág. 224; t. 135, pág. 289; t. 133, pág. 166, etc.).

Por estas consideraciones, soy de opinión que V. E. debe confirmar la sentencia apelada en cuanto rechaza esa excepción. — octubre 10 de 1941. — M. Mackinlay Zapiola.

SENTENCIA DE LA CAMARA CIVIL PRIMERA

Buenos Aires, febrero 23 de 1942.

Autos y Vistos: Considerando:

Que los motivos por los cuales se pide la anulación de la sentencia se refieren a aspectos de ella que, de ser objetables como se pretende, pueden ser reparados por el recurso de apelación. La sentencia no adolece de defectos de forma y contiene decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a todas las cuestiones planteadas.

Que la procedencia del interdicto de retener no está condicionada por la voluntad o intención de poseer en quien inquieta con sus actos la posesión de aquél que lo promueve (art. 574 del C. de Procds.). No se confrontan en él dos derechos a poseer; sólo se ampara una posesión probada que ha sido objeto de actos de perturbación con respecto a los cuales lo único que en el interdicto debe averiguarse es si han existido o no (art. 577). Y el acto de la Municipalidad que ha hecho cesar la edificación dispuesta por el actor en su terreno, con sujeción a planos que aquélla aprobara oportunamente ,fundándose en que el dominio del actor sobre su inmueble está sometido a una restricción según la cual la edificación que en él se haga no puede ocupar cierto espacio de su frente, aunque no obedezca al propósito municipal de entrar en posesión de ese espacio, no deja por eso de inquietar al actor en su posesión y de perturbarla, por lo cual el requisito del interdicto no falta formalmente en este caso.

Que, por lo demás, supuesto el derecho del actor a edificar como lo ha proyectado y dado que el acto por el cual la Municipalidad ha interrumpido la construcción no corresponde al ejercicio de sus funciones en materia de higiene, seguridad o moralidad, únicos casos en que está legalmente autorizado el recurso contenciosoadministrativo, sólo por el camino del interdicto puede el actor recuperar el pleno goce de la posesión y con él el de la integridad de su dominio, puesto que ninguna indemnización de daños y perjuicios repara con justa equivalencia el cercenamiento que en el uso de la propiedad importa la restricción hecha efectiva por la Municipalidad al impedir que la totalidad del terreno sea utilizado para los fines de la edificación.

Que el 1º de diciembre de 1911 se sancionó la ordenanza de barrios parques disponiendo la adquisición de grandes extensiones de tierra para su venta ulterior con requisitos de edificación destinados a promover la creación de lugares residenciales realzados por jardines. La reglamentación relativa al trazado y edificación **en esos barrios** era encomendada al Departamento Ejecutivo, el cual la dictó el 12 de diciembre de 1912, con especial referencia a los **terrenos municipales** de Palermo Chico.

Que en julio de 1922 la compañía de seguros La Mundial propuso a la Municipalidad la formación de un barrio parque, con sujeción a la ordenanza de 1911 y a su reglamentación, en terrenos de su propiedad cuya ubicación se menciona en la presentación respectiva (fs. 11 del expediente 43.430, 1940). El 10 de octubre de 1922 el Intendente Municipal aprueba el proyecto de la compañía en el espacio comprendido por las calles Ocampo, Centenario, Bustamente y vías del ferrocarril; y el 7 de diciembre del mismo año se acepta la cesión gratuita del terreno para calles hecha por la nombrada compañía. La escritura respectiva se otorga el 30 de diciembre de 1922 (fs. 20 vta., 21 vta. y 22 del expediente citado).

Que el 28 de diciembre de 1922 la compañía La Mundial vende a don Luis A. Camponovo una fracción de tierra situada en la calle Ocampo entre las calles C y D del plano agregado a la escritura, lote 4 de la fracción tercera; el frente da al N. E. El comprador expresa que "acepta las obligaciones emergentes de la ordenanza municipal del 12 de diciembre de 1912, sobre creación del barrio parque, la que conoce en todas sus partes". El 2 de febrero de 1940 esa fracción es. vendida por sus dueños al actor. La escritura no consigna aceptación por parte de los adquirentes de sujetarse a la ordenanza o reglamento a que se sometió Camponovo cuando adquirió a La Mundial (fs. 21 y 25).

Que el 21 de junio de 1940 el actor pide autorización para construir de acuerdo con los planos que presenta y en los cuales la construcción llega hasta la línea del frente del terreno. En el plano de fs. 1 del expediente 26.794, 1940, la aprobación aparece acordada el 31 de julio de 1940. Esta es la fecha del conforme que figura en todos los demás planos y planillas del expediente. El 15 de noviembre de 1940 se cita al propietario para invitarle a modificar el proyecto originario; el 18 del mismo mes el propietario manifiesta que se opone a ello. Minetras tanto con anterioridad al 20 de septiembre de 1940, de acuerdo con una orden verbal (fs. 3 del expd. 43.430, 1940)

se procedió a paralizar la construcción. El 27 de noviembre de 1940 el propietario deduce este interdicto.

Que según estos antecedentes la cuestión a resolver es si el ofrecimiento hecho por La Mundial a la Municipalidad de someter los terrenos de su propiedad de Palermo Chico a la reglamentación de barrios parques del 12 de diciembre de 1912, la aceptación municipal de ese ofrecimiento, la inserción de la cláusula precedente transcripta en la escritura de venta de La Mundial a Camponovo y la adquisición por el actor del inmueble que Camponovo había comprado con esa constancia, aunque no se haga mención de ella en su título, le obliga a no edificar sobre el espacio del frente que la reglamentación de 1912 reserva para jardines, y si la Municipalidad podía requerir el cumplimiento de esa obligación en el caso de haber autorizado planos que no la contemplaban y haber consentido que con sujeción a ellos se iniciaran las obras.

Que el hecho de ser lo del 12 de diciembre de 1912 citado en la escritura de fs. 21 un reglamento del Departamento Ejecutivo y no la ordenanza originaria de barrios parque no tiene en este caso importancia decisiva porque si se llega a la conclusión de que la respectiva expresión de la escritura importa someter válidamente el ejercicio del derecho de propiedad a determinados requisitos de excepción en lo que a edificación se refiere, no interesa que se trate de requisitos mencionados en una reglamentación y no en una ordenanza, pues la obligatoriedad no provendría de la naturaleza normativa del texto que los consigna sino de la voluntaria sumisión del propietario a ellos. Por consiguiente la mención que hace la escritura no tendría más importancia que la de indicar los requisitos a los cuales se somete el propietario.

Que la cuestión radica en el alcance de la mencionada cláusula de la escritura relacionada con el ofrecimiento de La Mundial a la Municipalidad y no en el de obligatorias disposiciones municipales sobre el particular es indudable, pues la ordenanza de barrios parques, que debería ser el fundamento del derecho o atribución municipal para imponer al actor restricciones en la utilización de su terreno, no se refiere a terrenos particulares sino a los que la Municipalidad adquiera para venderlos con sujeción al reglamento respectivo; y el reglamento del 12 de diciembre de 1912, se refiere a aquella ordenanza, según resulta claramente de su texto, al régimen a que habían de quedar sometidos los terrenos municipales de Palermo Chico, cuando se los vendiera a particulares. Por consiguiente, la Municipalidad no puede invocar atribución legítima para imponer la restricción que en este caso ha hecho valer si no se trata de terrenos vendidos por ella de acuerdo con lo establecido en la ordenanza del 1º de diciembre de 1911 y reglamentación del 12 de diciembre de 1912, salvo que medie un legítimo sometimiento voluntario de los propietarios a ese régimen.

Que, por consiguiente, lo primero de todo es determinar el alcance preciso de la obligación que pudo contraer Camponovo cuando compró el terreno a La Mundial, habida cuenta de que La Mundial había ofrecido a la Municipallidad colocar esas tierras bajo el régimen de la reglamentación del 12 de diciembre de 1912.

Que hay sobre el particular una circunstancia especialmente importante. Si bien es cierto que con anterioridad a la venta de La Mundial a Camponovo, aquella había hecho a la Municipalidad el ofrecimiento recordado y esta última lo había aceptado, la escritura no hace referencia ninguna a ello. El comprador se limita a expresar que acepta las obligaciones emergentes de la ordenanza (no hay ordenanza sino reglamentación del D. E|), del 12 de diciembre de 1912, la que conoce en todas sus partes. Y ni la ordenanza ni la reglamentación aludida le imponían, según quedó explicado precedentemente, obligación ninguna. Si la circunstancia podría no haber sido de transcendencia, tratándose de juzgar relaciones de Camponovo con La Mundial y con la Municipalidad, lo es en cambio, sin duda alguna, tratándose de determinar las condiciones del dominio del actor que deben ser interpretadas con estricta sujeción al título por el cual lo adquirió. Y si en el caso de relaciones de Camponovo con la Municipalidad, hubiera podido recurrirse para interpretar la cluáusula en cuestión, a lo convenido entre quién había vendido la tierra —La Mundial— y la Municipalidad, con respecto a esas tierras, precisamente y en las vísperas de su adquisición, la recurrencia no estaría legalmente autorizada tratándose de quien adquiere 18 años después, sin vinculación alguna con la compañía que hizo el trato de 1922 con la Municipalidad, y que no tiene ante sí otro antecedente concreto de las condiciones del dominio que adquiere que la cláusula transcripta en la cual se hace referencia a obligaciones emergentes de disposiciones municipales que consideradas en sí mismas no las imponían en el caso de esas tierras.

Que siendo así, de lo que en realidad se trata es de saber, si el ofrecimiento de La Mundial aceptado por la Municipalidad colocó a las tierras comprendidas en él, bajo el régimen del reglamento del 12 de diciembre de 1912, para todo futuro, con prescindencia de que La Mundial incluyese o no en las estipulaciones de cada contrato de venta la sujeción del comprador a esa reglamentación, de tal manera que la Municipalidad hubiera quedado en condiciones de imponer el cumplimiento de la reglamentación en todos los casos, fueran cuales fuesen los términos de la transmisión del dominio, quedándole a los adquirentes en cuyo título no constase la sujeción sólo una acción de daños y perjuicios contra el vendedor que omitió hacer constar la restricción que el inmueble estaba afectado.

Que al ofrecimiento de La Mundial a la Municipalidad, no se le puede acordar un alcance semejante, porque la aceptación de aquel ofrecimiento no pudo legalmente originar otra cosa, en el mejor de los supuestos para la Municipalidad, que una obligación personal de La Mundial con esta última respecto a las condiciones de las ventas que hiciera la primera de las tierras comprendidas en el trato. Por consiguiente si La Mundial no vendió con el explícito y preciso establecimiento de una obligación del comprador como la que ella se había impuesto espontáneamente con respecto a la Municipalidad, podría existir acción de ésta contra la compañía por ese

incumplimiento, pero al dominio del adquirente, que sólo puede ser limitado por la ley, las ordenanzas municipales legalmente dictadas —y siempre que no afecten los principios constitucionales del régimen de la propiedad—, o los términos del contrato de adquisición —y esto mismo sólo en la medida que la ley consiente—, no le puede imponer la Municipalidad limitaciones o condiciones de ejercicio que no emergen ni de la ley ni de ordenanza, sino de una restricción que el propietario originario había prometido establecer en las transmisiones de esos inmuebles, pero que no estableció debidamente.

Que el art. 3266, según el cual las obligaciones que comprenden al que ha transmitido una cosa respecto a la misma cosa, pasan al sucesor universal y al sucesor particular, no rige en la emergencia porque el ofrecimiento de La Mundial a la Municipalidad no consistió en otra cosa que en comprometerse a proceder con esas tierras **como si estuvieran sometidas a la reglamentación del 12 de diciembre de 1912.** La obligación contraída, si la hubo, no afectó a las tierras en cuestión, sino al comportamiento de La Mundial con respecto a esas tierras ,fuera que las edificase ella, fuera que las vendiese. Dos aspectos estos de la obligación que es preciso distinguir porque en el segundo caso la obligación contraída por La Mundial consistía en imponer la restricción como condición o modalidad del contrato de compraventa. Si no la imponía faltaba a su obligación, pero no había obligación alguna relativa a la restricción de que se trata, que pasara al adquirente.

Que la aprobación de los planos y los numerosos casos acreditados en autos y fácilmente verificables todos ellos, en los cuales la Municipalidad ha autorizado después de 1922 en el barrio comprendido por las calles Centenario, Ocampo, Bustamante y las vías del ferrocarril, construcciones que no se ciñen a la reglamentación de 1912, ponen de manifiesto que la Municipalidad no se ha considerado con el deber de hacer regir en ese barrio la reglamentación citada, vale decir que no atribuyó al ofrecimiento de La Mundial en 1922 el alcance que le asigna en estos autos (conf. fs. 2 vta. y 3 del expediente 43.430, 1940).

Que la ordenanza 11.289 del 27 de diciembre de 1939, no puede invocarse como fundamento de la restricción opuesta por la Municipalidad al actor porque sus disposiciones no consagran para todas las construcciones que hayan de hacerse en el radio por ella comprendido la zona de reserva para jardín que se intenta imponer al actor en este caso, y la reglamentación de ella ha sido sancionada con mucha posterioridad a la aprobación de los planos y a la suspensión de las obras, a todo lo cual hay que agregar que según el criterio municipal relativo a los alcances de esa ordenanza la obra del actor no debía considerarse comprendida en ella (ver fs. 8 a 10 del exped. 43.430, 1940 y nómina de permisos de edificación en la zona de dicha ordenanza concedidos después de su promulgación, sin más limitación que la derivada de la ordenanza 2736).

Que siguiéndose de todo lo expuesto la falta de derecho de la Municipalidad para imponer al actor la franja de jardín de cinco metros de profundidad y, por consiguiente, la falta de fundamento de la orden que impuso la suspensión de las obras, el acto municipal en cuestión aparece indudablemente como turbatorio, es decir, como ilícitamente restrictivo, de la posesión del actor, y por ende, procedente el interdicto.

Que el buen propósito edilicio que inspira los actos municipales tendientes a la creación de barrios parques y, en general, a la homogeneidad de la edificación en los diversos barrios de la ciudad, a la adoptación de ella a las características de cada barrio y a la armonización de toda ella en la ciudad, es malograda por las tentativas de hacerlo prevalecer en casos particulares, sin un criterio estable, claro, uniformemente aplicado y sustentado por normas legalmente obligatorias para todos, que constituyan el pie de igualdad sobre el cual todas las restricciones relativas a estas materias hayan de ser colocadas.

Por estas consideraciones y lo dictaminado por el señor Fiscal de Cámara, se revoca la sentencia de fs. 84 y, en consecuencia se intima a la Municipalidad a que en el plazo de tres días, deje sin efecto la suspensión impuesta a la obra del actor en el inmueble de la calle Ocampo 2955. Con costas (art. 578 del Cód. de Procds.). Regúlase en doscientos cincuenta y ochenta pesos m|n. el honorario del letrado y el apoderado que firman el escrito de fs. 98, por sus trabajos en esta instancia. — Casares. — Barraquero. — Mantilla.